

Acta de la sesión ordinaria número 8589, celebrada por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, a las ocho horas del martes 3 de julio de 2012, con la asistencia de los señores: Presidenta Ejecutiva, Dra. Balmaceda Arias; Directores: Sr. Nieto Guerrero, Prof. Meléndez González, Licda. Solera Picado, Ing. Salas Carrillo, Sr. Loría Chaves, Lic. Marín Carvajal; Auditor, Lic. Hernández Castañeda; y Lic. Alfaro Morales, Subgerente Jurídico. Toma el acta Emma Zúñiga Valverde.

El Director Fallas Camacho, conforme lo comunicó con antelación, no participa en esta sesión. Disfruta de permiso sin goce de dietas.

El Director Gutiérrez Jiménez informó previamente que no participará en las sesiones programadas del 25 de junio al 15 de julio del año en curso. Disfruta de permiso sin goce de dietas.

ARTICULO 1°

Reflexión a cargo del Director Meléndez González.

Destaca el Director Meléndez que, en las láminas que proyecta, se ve primero una carreta o un boyero, luego el Teatro Nacional, seguido de una fotografía de algunos de los que participaron en la Revolución del 48 y por último, el Edificio de la Caja. Inducen estas imágenes a pensar cómo los costarricenses, indiferentemente de las distintas etapas y crisis que han pasado, han salido adelante. Manifiesta que él siempre se rebela de esa palabra crisis, porque si bien es cierto hay problemas, no se tiene que utilizar esa palabra como a veces se quiere usar; hay que recordar esos boyeros que, después de la Colonia, supieron sacar a Costa Rica a través de la producción del café y que más bien originó el surgimiento de una oligarquía, que deja una enseñanza en las libertades políticas que fundamentan la institucionalidad de hoy. Luego, la misma gente de la contención cultural, cómo edifica el Teatro Nacional y lo que significa desde el punto de vista arquitectónico, artístico, cultural, de la danza, el teatro, el canto, la lírica. Después de 1948 se logra superar la crisis de los años 30 y Costa Rica llega más bien a ser un estado de las libertades políticas, a un desarrollo social impresionante, incluso orgullo para los costarricenses a nivel continental. En el 48, en vez de ir para atrás, se salió adelante. Hoy la gente está hablando de crisis, de que hay un estancamiento. Por todo ello, va a proyectar un texto, que no lo va a leer en voz alta, para que cada uno de los señores Directores lo lea y al final verán quién es el que lo dice; le parece que es muy oportuno, porque cree que es una cuestión más bien subjetiva el que la crisis abrumba a todos y no deja cómo pensar. De manera que ahí lo deja, lo presenta para que los Directores lo lean a su gusto.

Comenta el Director Salas Carrillo que es de admirar todo el proceso de la construcción del Teatro Nacional, porque si se tuviera que construir hoy, se tardaría cien años mientras que SETENA le dé el visto bueno al estudio de impacto ambiental, los planos, etc. Por otra parte, la inflación de 1919 fue de un 222%; venía terminando la Primera Guerra Mundial y habían asesinado a Tinoco, y lo único que medio se recibía de ingresos era el café que se exportaba; y aun así, en el 19, se salió adelante; y después viene el 29 cuando todo se deterioró y ya en el 36 comenzó el doctor Calderón a hacer eco, la revolución, la reforma y se salió adelante. Desde su punto de vista la crisis del 29 fue peor que la que se está viviendo ahora, porque por lo menos hoy

la sociedad costarricense tiene un nivel más alto que en esa época, y sin embargo en esa época se pudo salir adelante.

Manifiesta el Director Meléndez González que la razón de poner de última a la Caja, es porque todo el mundo ha tomado a la Caja como el chivo expiatorio de esta situación. Comenta que se está organizando en diferentes partes del país y también en diferentes zonas de la capital, para una fecha que todavía no está confirmada, un movimiento de protesta contra el mal gobierno de Laura Chinchilla. Le parece que todo esto son excusas para crear más caos y no buscar salidas. Se está atacando a la Caja, que nace cabalmente de todas estas transformaciones sociales. La Caja es un ejemplo para todos y es un orgullo para todos los que están aquí; entiende y puede percibir el sentimiento de cada uno de los señores Directores por mejorar en todo lo que sea posible, para que esta Caja salga adelante del momento que está viviendo. De manera que para él no hay crisis, simplemente es una buena intención, una buena fe de querer actuar como verdaderos ciudadanos, como verdaderos representantes tanto del Gobierno, empresarios y trabajadores para sacar adelante a la Institución y por ello la puso al final.

Ingresa al salón de sesiones el señor Gerente Administrativo.

ARTICULO 2°

En relación con el oficio número GA-33.263-12 de fecha 28 de junio del año 2012, que firma el señor Gerente Administrativo, que se refiere al informe ejecutivo final en cuanto a recomendaciones R30a y 30b) contenidas en el *“Informe del equipo de especialistas nacionales nombrado para el análisis de la situación del Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social”*, **se toma nota** de que el asunto se retira, con el propósito de integrarlo con la propuesta que está trabajando la Gerencia Financiera y presentar el asunto en una próxima sesión.

ARTICULO 3°

Conocida la información que presenta el señor Gerente Administrativo, que concuerda con los términos del oficio N° 33.181-12 fechado 19 de junio del año en curso que, en lo conducente, literalmente se lee así:

“En el acuerdo primero del artículo 28° de la sesión 8578 del 10 de mayo 2012, la Junta Directiva acordó el inicio de un proceso denominado *“Diálogo Social y Laboral sobre temas estratégicos de la Caja Costarricense de Seguro Social”*, con la participación de los representantes de la Institución y de las organizaciones laborales debidamente acreditadas.

El objetivo primordial de esta iniciativa, es el fortalecimiento de la Institución promoviendo el diálogo y construyendo espacios de comunicación, resguardando las relaciones laborales a través del análisis de grandes temas como rendimiento y productividad laboral, optimización del tiempo extraordinario, beneficios otorgados a los trabajadores, entre otros.

Si bien para el abordaje integral de los tópicos propuestos, el foro propicio a participar en este escenario lo integran entre otros, organizaciones laborales, en el acuerdo segundo la Junta Directiva dispuso:

“ACUERDO SEGUNDO: en concordancia con lo resuelto en el acuerdo precedente, solicitar a la Gerencia Médica que, por medio de la Asesoría y Gestión Legal y Desconcentración de Junta de Salud de la Caja, se promueva que las Juntas de Salud, también participen en forma activa en el proceso.”

No obstante, en razón del papel tan importante que poseen las Juntas de Salud como auxiliares, garantes y vigilantes de la gestión y ejercicio económico de los centros de salud de cara a las necesidades del propio centro y la población asignada, la Junta Directiva en el artículo 49° de la sesión 8583 del 07 de junio de 2012 acordó:

“Acogida la propuesta de la Directora Solera picado, quien plantea la importancia de que las Juntas de Salud, dado el papel que desempeñan, conozcan de primera mano la situación financiera de la Caja, la Junta Directiva ACUERDA solicitar a la Gerencia Médica que programa un reunión con los Presidentes de las Juntas de Salud, para presentarles la situación financiera de la Caja Costarricense de Seguro Social.”

En virtud de lo anterior, a fin de continuar con la implementación de la propuesta desarrollada que promueve un espacio informativo abierto con las Juntas de Salud, se solicita a ese estimable Órgano Colegiado dejar sin efecto el acuerdo segundo del artículo 28°, de la sesión N° 8578, celebrada el 10 de mayo de 2012, para así continuar atendiendo de forma prioritaria lo dispuesto en el artículo 49° de la sesión N° 8583 del 07 de junio de 2012, lo cual nos permitirá continuar con la organización del Diálogo Social y Laboral con los Sindicatos, y en forma separada, con la organización del foro de retroalimentación con las Juntas de Salud”,

y acogida la recomendación del licenciado Campos Montes, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA** dejar sin efecto el acuerdo segundo del artículo 28° de la sesión N° 8578, celebrada el 10 de mayo del año 2012, para así se continúe atendiendo de forma prioritaria lo dispuesto en el artículo 49° de la sesión N° 8583 del 07 de junio del año en curso, lo cual permitirá a la administración continuar con la organización del Diálogo Social y Laboral con los Sindicatos y, en forma separada, con la organización del foro de retroalimentación con las Juntas de Salud.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

El licenciado Campos Montes se retira del salón de sesiones.

ARTICULO 4°

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00030-2021** del 19 de abril de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 5°

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00030-2021 del 19 de abril de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 6°

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00030-2021 del 19 de abril de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 7°

Se conoce el oficio número 071-2012-S.G.-SINAE, fechado 28 de junio del año 2012, suscrito por la señora Yolanda Tenorio González, Secretaria General del Sindicato Nacional de Enfermería (SINAE) y el señor Juan Carlos Durán Castro, Representante Sindical, SINAE-CTRN (Confederación de Trabajadores Rerum Novarum), en el que se refieren a la conformación de mesas nacionales de diálogo sobre temas estratégicos para la Caja Costarricense de Seguro Social en los Seguros de Salud y de Pensiones. Plantean una serie de consideraciones y mencionan que en el artículo 28° de la sesión N° 8578 se dispuso propiciar un debate institucional sobre temas estratégicos de la Caja; señalan que el Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, informa a los distintos Directores Institucionales respecto del acuerdo mencionado e incorpora una agenda de temas que incluye aspectos relacionados con el Seguro de Salud y el Seguro de Pensiones. Indican que han venido estableciendo, de manera clara, que es necesario asentar las condiciones para tramitar hacia un pacto laboral y la constitución de dos mesas sociales que debatan y construyan un nuevo pacto social, así como diez medidas urgentes para ordenar la Institución, entre otras consideraciones. Proponen que se instruya la conformación de las mesas indicadas o bien una mesa nacional en la cual confluyan los distintos sectores sociales del país, ya que consideran la necesidad de debatir rompiendo paradigmas que busquen siempre el buen vivir del pueblo de Costa Rica, y la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** trasladarlo a la Gerencia Administrativa, para lo que corresponda.

ARTICULO 8°

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00030-2021 del 19 de abril de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 9°

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00030-2021 del 19 de abril de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con

reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 10º

Se conoce la comunicación de fecha 25 de junio del año 2012, que seguidamente se transcribe, suscrita por el Dr. Edgar Cabezas Solera, en la que plantea una serie de consideraciones después de haber comparecido ante la Comisión Especial que analiza la Caja, según expediente N° 18.201, con el fin de solicitar la opinión de la Junta Directiva sobre lo planteado:

“Después de haber comparecido ante la Comisión especial que analiza la CCSS, (exp. No 18201), me permito hacer una serie de consideraciones, con el fin de solicitar la opinión de la J.D., sobre lo que se planteara luego.

Dentro de los múltiples temas y lo difícil de explicar a esa Comisión con detalle, por razones de tiempo y esquema de la actividad, es que analizo lo que a continuación expondré.

En este caso tiene que ver con el plan de cesantía que está en una discusión, y per se, trae una serie de aspectos.

Por los documentos presentados, para discutir en Junta Directiva, el 28 de octubre del 2009, denominados:”Propuesta “Plan de rebalanceo salarial de los trabajadores no profesionales de la CCSS”. (Ref. GA-36647-09 GA 36616-09), que fueron discutidos en ese entonces; es que le presento varias consideraciones.

Se presentaron varios documentos de análisis sobre el tema, entre los cuales está el tema del Consejo Financiero y de Control de presupuestario (Sesión No 167-09, artículo 2º, del 20 octubre 2009).

Además se nos entregó: “La sustentabilidad de la propuesta de incremento salarial, anualidades y cesantía” (26 de octubre del 2009. DFC-2.615, DP-1.485. y DA-734). Lo suscriben el Lic. Iván Guardia R. de la Dirección Financiero Contable y la Licda. Sara González C. de la Dirección de Presupuesto y el Lic. Luis G. López de la Dirección Actuarial, miembros activos de la actual administración.

Además los mismos funcionarios presentan el documento: “Sostenibilidad financiera en el Seguro de Salud”.

El Lic. Gustavo Picado Ch., de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, quien actualmente funge como Gerente Financiero de la Institución, hace un análisis sobre el tema (DGAP-1106-09, del 27 de octubre del 2009).

Además, el Director Jurídico- con rango de Sub Gerente-, da su opinión profesional sobre el incremento de la cesantía a 20 años, (DJ-7728-2009).

Y el Acta de acuerdos entre la CCSS, representaciones sindicales – en octubre 21 del 2009-, el cual lo suscribe, entre otros, el Ministro de Trabajo y el Director de Asunto Laborales del Ministerio de Trabajo. (DJ-7728-2009).

Lo anterior nos demuestra que lo visto en Junta Directiva, no fue improvisado, sino el resultado de un proceso pensado, analizado por la estructura profesional – expertos-, de

la Institución, y discutido en otros ámbitos, para que finalmente lo vea la J.D. de la CCSS.

Del documento sobre la sustentabilidad financiera, transcribo el párrafo final que dice: "Los resultados e indicadores obtenidos, permiten concluir que la propuesta evaluada no conduce – por si sola- a una situación de desequilibrio o insostenibilidad financiera, entendida esta como el surgimiento de valores negativos y sostenidos en la relación) $I-G=I$."

En el otro documento sobre sostenibilidad financiera, en el aparte IV, sección 4.1 sobre la situación de las finanzas, se indica: "No obstante en los últimos años, la evolución de los ingresos ha mostrado un comportamiento satisfactorio, deben reconocerse los efectos coyunturales que durante el período 2008-2009, ha afectado el dinamismo que en forma sostenida venía mostrando, según lo refleja el cuadro No 1".

Por otro lado, en un cuadro No 4 sobre los ingresos-gastos del año 2000 hasta el 2008, comentan: "Dados los cambios estructurales previsibles en el gasto, resulta fundamental continuar con los esfuerzo eficiencia en la gestión de ingresos y gastos, de modo que resulte posible continuar manteniendo en el mediano y largo plazo, una relación de sostenibilidad $(I-G)/I$ positiva.

La Junta Directiva, ADICIONALMENTE, SOBRE EL TEMA DEL MEDIANO Y LARGO PLAZO, TUVO UN BASAMENTO TECNICO (destacado mío), de la Dirección Actuarial acogido por la Gerencia Administrativa (oficio No DA 741, que incluyó una proyección sobre la sostenibilidad financiera del Seguro de Salud hasta el 2025. Cito:

"Los datos de estas proyecciones reflejan que la sostenibilidad financiera a largo plazo, expresada mediante el cociente $(I-G)/I$, se sigue conservando, con o sin propuesta de variación salarial, e inclusive las diferencias entre las proyecciones con propuesta y sin propuesta, en términos relativos son cada vez menores. Esto permite reafirmar que la propuesta evaluada, por si sola, no conduce a una situación de desequilibrio o insostenibilidad financiera, entendida ésta como el surgimiento de valores negativos y sostenidos en la relación $(I-G)/I$ ".

Además, en cuanto al asunto financiero, la Dirección Jurídica con anterioridad ya había hecho un importante señalamiento en un pronunciamiento solicitado revaloraciones de puestos con fecha 2 de abril del 2008 (D.J.-2031-2008) que dice:

"Además de los anteriores, el Consejo Financiero y de Control Presupuestario recomendara a la Junta Directiva los ajustes técnicos necesarios sustentados en los estudios específicos realizados por la Dirección de Recursos Humanos. Estos estudios utilizaran diferentes procedimientos analíticos, todos de comprobable solidez técnica como la encuesta salarial de mercado, los análisis y estimaciones de ingresos realizados por la Dirección Actuarial y la Dirección de Presupuesto y otros. Como resultado, estos estudios pueden arrojar aumentos de tipo más general (como por ejemplo, estudios por conceptos de percentiles) o más específicos (por ejemplo estudios de grupos ocupacionales)".

LAS RECOMENDACIONES DE APROBACION DE ESTOS AJUSTES TECNICOS QUE PRESENTE A LA JUNTA DIRECTIVA EL CONSEJO FINANCIERO Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEBERAN CONSIDERAR LA ESTABILIDAD, SOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA DE LA INSTITUCION" (destacado mío).

Don Gustavo Picado, en su función de Director de Administración y Gestión de Personal, hace ahora de nuevo a fines de octubre del 2009, en oficio ya citado, con varias observaciones interesantes. En cuanto a sus consideraciones sobre lo que denomina “protección económica” de las personas, anota lo siguiente:

” En contraposición a la miopía de corto plazo que caracteriza las decisiones de los trabajadores, el Estado, instituciones públicas y organizaciones, en general tienen la responsabilidad de adoptar medidas alternativas con el propósito de proteger las condiciones mínimas de vida de estos y sus familiares ante la ocurrencia de eventos que reducen de manera temporal o permanente los ingresos derivados del trabajo”.

Indica además, que como principio básico de protección es una de las bases de la Seguridad Social; y asimismo comenta algo que todavía no tenemos, y que será difícil de lograr en el futuro, cual es el Seguro de Desempleo, que protege y ayuda rehabilitarse o insertarse en el mercado laboral. Situación que es una característica de casi toda América Latina.

Con el auxilio de cesantía, el trabajador recibe un pago único en un solo momento, para utilizarlo en su forma de vivir.

En cuanto el auxilio de cesantía (se refiere a la CCSS), hay una reducción de los ingresos que tiene un carácter permanente.

El ingreso por pensión indica, no supera el 60% del salario (además se mantiene el Salario Escolar).

También hace ver su comunicado el Lic. Picado, que al pensionarse la antigüedad supera los 30 años, siendo este único patrono; situación que indica, es diferente respecto al trabajador de otros sectores que le permite a este, gozar de la cesantía en varias oportunidades.

Analiza el dato de 471 jubilados en el 2008, en donde los de más de 30 años son el 86.2% del total, anotando: “confirmando la tesis de una muy baja rotación, pero más importante aún, la muy alta probabilidad de que la CCSS sea su único empleador, y en consecuencia, sea la única que reciban el pago de cesantía durante toda su vida laboral”.

Además, refiere, son personas de más de 60 años, los cuales gozarían de su pensión un promedio de 20 años; dependiendo de sus prestaciones, lo básico de su pensión y/o la complementaria voluntaria.

Importante es que los trabajadores (86.2%), de estos el 5.2% tiene más de 30 años de servicio y el 4% con 40 o más años de servicio. Con lo anterior indica:” Este indicador indica, que dado el contexto laboral de la institución, las prestaciones por cesantía propuesta se FUNDAMENTA EN PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD, ESTRECHAMENTE ASOCIADOS CON EL PERFIL DE ANTIGÜEDAD Y BAJA ROTACION QUE CARACTERIZANDO A LOS TRABAJADORES DE ESTA”(lo destacado es mío).

Dato importante de mencionar, es que el trabajador de la salud, tiene características, en todas las actividades, de tipo ambiental, profesional, ética y física muy diferentes a otro tipo de trabajadores.

Finalmente indica don Gustavo, que la propuesta ”HA SIDO CONSTRUIDA RESPETANDO LOS PRINCIPIOS TECNICOS DE RAZONABILIDAD Y

PROPORCIONALIDAD, Y PROCURANDO EL MAYOR IMPACTO POSITIVO EN LA CLASE DE TRABAJADORES DE MAS BAJOS INGRESOS DE LA INSTITUCION.(destacado mío).

La Dirección Jurídica realiza, por su parte, un documento que considero muy profesional, analizando antecedentes claros y conceptos sobre la propuesta, en donde la Sala Constitucional deja como vigentes los 20 años “como un techo”, del beneficio, lo cual no es irracional, y que es “relativamente proporcional a la antigüedad del funcionario en la Institución”, y además que ese beneficio, se considera como: “un estímulo para la permanencia dentro de la institución; evitando la salida de funcionarios de experiencia en el manejo de los temas atinentes a las competencias de la institución”.

Considero esto básico, ya que una salida masiva de mucha gente competente, puede dejar grandes brechas difíciles de recuperar en muchos años.

Concluye don Gilberth: “Desde la perspectiva de los parámetros que ha señalado la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, el planteamiento que formula esa Gerencia en relación con la reforma al artículo 21 de la Normativa de Relaciones Laborales, en el tanto de forma gradual en un lapso de siete años, lleva al tope máximo del auxilio de cesantía hasta los veinte años (20 meses) no resulta contario al Derecho de la Constitución”.

Por otro lado, en el análisis de la sustentabilidad de la propuesta se dice que la propuesta en cifras totales es alrededor de los 4 mil millones, en donde que repito, la “PROPUESTA EVALUADA NO CONDUCE- POR SI SOLA- A UNA SITUACION DE DESEQUILIBRIO O INSOSTENIBILIDAD FINANCIERA, ENTENDIDA ESTA COMO EL SURGIMIENTO DE VALORES NEGATIVOS O SOSTENIDOS EN LA RELACION (I-G)/I”

Sintetizando tenemos lo siguiente:

Se presenta a la Junta Directiva, documentos en que:

A- Se analiza en el Ministerio de Trabajo el planteamiento, que finalmente lo avalan tanto el Ministro de Trabajo, como el Director de Asuntos Laborales del mismo, como las diferentes representaciones que se citan en el mismo.

B- Se indica la viabilidad financiera, tanto desde el punto de vista del Consejo Económico y Financiero como de la Dirección Actuarial, quienes realizan los diferentes ajustes técnicos y financieros.

C- La Dirección de y Administración y Gestión de Personal, indica la necesidad de sustentar a quienes se retiran de la Institución, que tienen en general 60 o más años de edad, y que se le da la razonabilidad con procura de un impacto positivo en los trabajadores de más bajos ingresos.

D- Se menciona una cifra, basada en los análisis, en que no se conduce a una situación de desequilibrio o insostenibilidad financiera.

E- En el momento de tomar el acuerdo, no hay una contrapropuesta o tesis de tipo económico concreta, que no permita acordar lo planteado por la administración.

F- De todo lo anterior, se deduce que EN ESE MOMENTO, no hubo datos o argumentos que invalidaran lo presentado, conforme lo hicieron los expertos de la Institución; como se ha estado realizando históricamente en la misma.

Todo lo relatado hace ver una situación como se dice en general, que es “manejable”, y a siete años plazo.

Sin embargo, aparecen en medios de comunicación colectiva que la situación es muy diferente, que hay cifras muy elevadas (de 45 hasta 55 mil millones de colones), las cuales, en ningún momento se nos hizo saber en el momento de la discusión y decisión.

Por todas esas razones, y como ex director de la institución, creo tener el derecho para solicitar cómo es la realidad de la institución y por supuesto, cómo es que años después se exhiben otro tipo de cifras, que de haber sido así, el pensamiento hubiese sido diferente.

Lo anterior es una solicitud muy concreta de aclaración sobre tan importante tema”,

y la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** tomar nota de las observaciones del doctor Cabezas Solera y reservar su valoración para el momento oportuno.

ARTICULO 11°

Se tiene a la vista la comunicación de fecha 20 de junio del año 2012, suscrita por el Ing. Juan Bautista Robles Vega y el Sr. Oscar Arias Saavedra, Representantes Legales de la Unión de Compañías Centroamericanas (UCC), en la que manifiestan que su representada suscribió un documento con la Caja Costarricense de Seguro Social, para donar un terreno de 1.980.07 metros cuadrados, según plano de catastro N° SJ-833352-89 folio real 116318-000, ubicado en la Finca La Lucha, San Cristóbal Sur de Desamparados, con la condición de construir un EBAIS. Dicho documento fue conocido en el artículo N° 30 de la sesión N° 7165 celebrada el 7 de octubre de 1997, en que se acordó aceptar la donación de dicho terreno para el fin indicado. Indican que a la fecha el inmueble objeto de donación no ha sido inscrito a nombre de la Caja Costarricense de Seguro Social. Señala que en la actualidad dicho terreno no está siendo utilizado para el fin original, debido a una imposibilidad absoluta de coordinación con la Regional de la Caja de San Juan Sur, por lo que su representada ha perdido el interés de donarlo, ya que no cumplió la condición pactada y ha decidido destinarlo a otros fines comunales. Por lo tanto, solicitan dejar sin efecto el acuerdo de Junta Directiva tomado en la sesión N° 7165 en su artículo N° 30 celebrada el 7 de octubre de 1997, dadas las circunstancias descritas, y rescindir todo documento elaborado en torno a la donación.

Se toma nota de que en el artículo 30° de la sesión N° 7165, celebrada el 7 de octubre del año 1997, se adoptó la resolución que literalmente dice:

"ARTICULO 30° Conocida la información presentada por el señor Gerente de Operaciones y que coincide con los términos del documento que distribuye y con base en su expresa recomendación, la Junta Directiva -por unanimidad- acuerda aceptar y agradecer la donación, por parte de la Unión de Compañías Centroamericanas S. A., de un terreno que mide 1.980.07 metros cuadrados, según plano de catastro número SJ-833352-89, ubicado en la Finca La Lucha, San Cristóbal Sur de Desamparados, para la construcción de un EBAIS (Equipos básicos de atención integral en salud), en esa localidad.

Queda autorizada la administración para realizar los trámites legales que a este asunto corresponden.

ACUERDO FIRME".

i. Mediante oficio N° GDOP-18631 de fecha 17 de octubre de 1997, suscrito por el Ing. Sergio Carmona Roblero, entonces Gerente de Operaciones, se trasladó a la Directora Regional de la Región Central, “Con el fin de mantener una fluida comunicación en relación con la construcción del Ebais en la Lucha, San Cristóbal Sur de Desamparados, le informo que, en sesión 7165, artículo 30, celebrada el 7 de octubre en curso, la Junta Directiva de nuestra Institución resolvió lo siguiente: (...)”

y la Junta Directiva, de previo a resolver –por unanimidad- **ACUERDA** solicitar el criterio de la Dirección Jurídica, en un plazo de quince días.

ARTICULO 12°

Se conoce el oficio número O.C.A.S.S.-060-2012 de fecha 28 de junio del año 2012, que firma la Licda. Guadalupe Arias Sandoval, Secretaria General de la Organización Costarricense de Administradores de Servicios de Salud (O.C.A.S.S.), dirigido a la Junta Directiva y Gerente Financiero, en el que manifiesta que en cumplimiento con la acordado en la reunión de fecha 22 de mayo del año 2012 con la Gerencia Financiera, presenta el documento solicitado, y da cuenta del estado actual de la Caja Costarricense de Seguro Social e informa sobre el compromiso adquirido por los trabajadores que participaron en el XVI Congreso: “*La Crisis de la Caja Costarricense de Seguro Social*”. El Informe expone un resumen de los seis temas planteados: 1) La privatización de los Servicios de Salud Públicos. 2) La crisis de la Caja Costarricense de Seguro Social: una lectura desde la Defensoría de los Habitantes. 3) La Salud y los Derechos Humanos: una relación sinérgica. 4) La Cobertura del Seguro por el Estado en tiempos de crisis. 5) Regímenes de Salud Administrados por la Caja Costarricense de Seguro Social. 6) “Por la Caja: Por el Derecho Universal y Solidario a la Salud”. Señala que el objetivo central del XVI Congreso de OCASS es generar un espacio de discusión en torno a la crisis financiera que enfrenta la Seguridad Social Costarricense y sus efectos en la oportunidad y calidad de los servicios de salud pública, por lo que adjunta un informe del citado congreso, y la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** trasladarlo a las Gerencias para que se pueda abrir un espacio de discusión; coordina lo correspondiente la Gerencia Financiera.

ARTICULO 13°

Se toma nota de la copia del oficio número AD-ATIC-32547 de fecha 27 de junio del año 2012, suscrito por el Auditor Interno, dirigido a la Gerente Médico, y al Ing. Manuel Rodríguez Arce, Proyecto Expediente Único en Salud (EDUS), Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, en la que se refiere a la implementación del Expediente Único en Salud (EDUS) en el Área de Salud Barranca, que textualmente se lee en estos términos:

“Esta Auditoría, en cumplimiento de las funciones de asesoría contempladas en el Plan Anual Operativo 2012, visitó las instalaciones del Área de Salud Barranca con el fin de constatar el avance logrado en esa unidad respecto a la implementación del Expediente

Digital Único en Salud, de lo cual se efectúan observaciones tendientes a fortalecer dicho proceso según se estime pertinente.

OBSERVACIONES

El Dr. Francisco Loaiza Ávila, Director Médico; y la Dra. Angelina Rodríguez Cheung, Encargada de Consulta Externa; ambos de Área de Salud Barranca, señalaron mediante entrevista del 12 de junio de 2012 una serie de oportunidades de mejora asociadas a la implementación del Expediente Digital Único en Salud en ese establecimiento, las cuales versan en temas como:

“(...) se carece de equipos tales como impresoras, los cuales permitan agilizar el uso de estas herramientas, dado que las otorgadas inicialmente por la Gerencia no satisfacían la demanda total de equipos requeridos en los puestos de trabajo, por lo que actualmente está pendiente la dotación de estos equipos.

En lo referente al recurso humano, esta Área de Salud dispone únicamente de un (1) funcionario destacado a atender todas las situaciones relacionadas con temas de Tecnologías de Información, recurso insuficiente para brindar un apoyo efectivo en materia operativa (mantenimientos, soporte, capacitación de los usuarios), así como aspectos de índole estratégico, tales como el análisis de la plataforma, obsolescencia de equipos, entre otras labores.

(...) la dificultad de establecer cierto diagnóstico debido a que tienen que acoplarse al CIE 10, lo que en muchas ocasiones es difícil, ya que carece de muchos diagnósticos, sin embargo se ha trabajado con sinónimos para agilizar esa limitante.

(...) es importante que se valoren los procesos de formación y capacitación contemplados como parte del EDUS, dado que la implementación de un sistema de esta magnitud generaría un cambio en la cultura organizacional, al ser necesario por ejemplo, la solicitud de conocimientos informáticos básicos como parte de los requisitos para puestos médicos.

Adicionalmente, es necesario el estudio costo-beneficio de esta iniciativa, contemplando elementos propios del proyecto como equipamiento informático, capacitación, comunicación y coordinación intergerencial, entre otros elementos, y así como requerimientos y valoraciones de la infraestructura disponible en los centros médicos, en términos de centrales eléctricas, acometidas, entre otros” (El subrayado no corresponde al original).

Así mismo, mediante correo electrónico del 25 de mayo de 2012, el Ing. Manuel Rodríguez Arce le remite a este ente fiscalizador el listado de las Áreas de Salud a implementar en la Fase II de la Puesta en Marcha del Proyecto EDUS, correspondientes a 22 Áreas de Salud (279 EBAIS), y cubriendo un 30% de la población a nivel nacional. Esta documentación no hace referencia al Área de Salud Barranca.

La Ley General de Control Interno (Ley 8292), en su artículo 8 señala como responsabilidad de la Administración la ejecución de acciones para “(...) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal”.

Adicionalmente, en su artículo 12, Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno, menciona lo siguiente:

“(...) a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.

b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

Por lo tanto, esta Auditoría le informa a la Administración Activa de la situación indicada en el presente oficio, con el propósito de que en apego al marco normativo vigente, considere las observaciones indicadas y valore su atención. Lo anterior, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos institucionales, optimizando los procesos de trabajo e incrementando la calidad en la prestación de los servicios médicos.

De la misma forma, se le solicita informar a este Órgano de Fiscalización, de las acciones establecidas al respecto”.

El señor Auditor, a propósito, manifiesta que, como el proyecto es tan importante, han tomado la decisión de que haya un seguimiento oportuno, serio, de manera que si ingresa a determinado lugar, la Auditoría también llegue. Acorde con lo dispuesto por la Ley General de Control Interno, en sus artículos 8 y 12, ha dispuesto que se esté controlando y presionando, con el propósito de que se tomen las medidas correctivas ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades. Al final, encontraron que el objetivo no se alcanzó y la finalidad de este informe es tener notificada a la Administración.

ARTICULO 14°

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00030-2021** del 19 de abril de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 15°

Por unanimidad, **se declara** la firmeza de la correspondencia hasta aquí aprobada.

Se deja constancia de que la doctora Balmaceda Arias se inhibe de dar la firmeza a lo resuelto en el artículo 5°.

Ingresan al salón de sesiones la señora Gerente de Logística, el doctor Maximiliano Moreira, funcionario de la Dirección de Farmacoepidemiología, y la licenciada Karina Aguilera Marín, funcionaria de la Gerencia de Logística.

ARTICULO 16°

La señora Gerente de Logística se refiere a la propuesta contenida en el oficio N° 34.198 de fecha 27 de junio del año 2012, para adjudicar la compra de medicamentos N° 2012ME-000008-5101, renglón *único* 295.000 (doscientos noventa y cinco mil) cientos (CN) de Butilbromuro de Hioscina 10mg., tabletas recubiertas, para lo cual se apoya en las respectivas láminas, una copia de las cuales se deja constando en la correspondencia de esta sesión.

Agrega que este producto es un precalificado, aprobado por el Laboratorio de Calidad, y cuenta con registro sanitario. La unidad de Contabilidad de Costos avala técnicamente la razonabilidad del precio, pero además se hace el análisis de otras consideraciones en la región, por ejemplo Colombia, Panamá. Se tiene el criterio legal de la Dirección Jurídica, que indica que la empresa recomendada ha cumplido con los requisitos previstos, y la Comisión Especial de Licitaciones recomienda su adjudicación a favor de Multipharma S.A.

Por otra parte, responde afirmativamente a la consulta de la Directora Solera Picado, respecto de si el nivel de despacho de este medicamento es para toda la comunidad.

Le llama la atención al Director Marín Carvajal el hecho de que, si se analiza el consumo histórico de este producto, se nota que ha disminuido considerablemente en los dos últimos años, posiblemente porque hay otros productos similares en el mercado.

Anota el doctor Moreira que como antiespasmódico, realmente es el único; tal vez la diferencia de consumo que mostraba la tabla anterior es porque la prescripción era antes crónica, en muchas ocasiones, lo cual no era correcto; el Comité Central emitió un lineamiento en el sentido de que la prescripción solamente podía extenderse hasta por diez días.

El Director Loría Chaves indica que quisiera conocer un informe de la Gerencia de Logística sobre las casas que mayoritariamente le venden a la Caja y la relación con diferentes sociedades; entiende que son muy pocas, que la adquisición se concentra en muy pocas casas. Esta es una preocupación que ha tenido, para ver cómo la política de la Institución se redefine en ese sentido.

Por lo tanto, conocida la información presentada por la señora Gerente de Logística, que coincide con los términos del oficio N° GL-34.198-2012 de fecha 27 de junio del año en curso y teniendo a la vista la recomendación de la Comisión Especial de Licitaciones en la sesión N° 10-2012 fechada 25 de junio del año 2012, así como la comunicación del 23 de abril del presente año, número ACC-0875-2012, firmada por la licenciada Azyhadee Picado Vidaurre, Jefe, y el licenciado Carlos R. Azofeifa Chacón, Analista del Área de Contabilidad de Costos, relativa a la solicitud de aval a estudio de precios del concurso en consideración, y con base en la recomendación de la Ing. Garro Herrera, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA** adjudicar el renglón único de la cotización N° 2012ME-000008-5101, a favor de Multipharma S.A., oferta única, oferta en plaza: 295.000 (doscientos noventa y cinco mil) CN (cientos) de Butilbromuro de Hioscina 10 mg., tabletas recubiertas. Total: US\$1.604.800 (un millón

seiscientos cuatro mil ochocientos dólares). Entregas: 4 (cuatro) entregas con tres meses de intervalo; la primera a ciento veinte días naturales.

Todo de conformidad con las condiciones exigidas en el respectivo cartel de la solicitud de cotización y las ofrecidas por la firma adjudicataria.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 17°

La ingeniera Garro Herrera se refiere al oficio N° 34.199 del 27 de junio en curso, que contiene la propuesta para la adjudicación de compra de medicamentos N° 2012ME-000012-5101, ítem único 220.000 (doscientos veinte mil) cientos (CN) de Valproato semisódico equivalente a 250 mg. de Ácido Valproico, tabletas con recubierta entérica.

Seguidamente y con el apoyo de las respectivas láminas, una copia de las cuales se deja constando en la correspondencia de esta sesión, doña Dinorah presenta la propuesta en consideración.

Aclara que es un producto precalificado, aprobados por el Laboratorio; en el Almacén General hay 63.000 cientos de tabletas, lo que alcanza para cubrir el consumo durante casi ocho meses.

Le llama la atención al Director Marín Carvajal que se está comprando casi al doble de lo que costaba hace apenas dos años y al mismo país. Le gustaría saber qué habrá pasado y si se invitó a participar a más empresas.

La ingeniera Garro Herrera aclara que todas las licitaciones son públicas; no obstante, el desarrollo de proveedores debe ser constante, estar desarrollando proveedores y esos son otros aspectos que se están analizando en la Gerencia.

A propósito de la consulta del Director Loría Chaves, sobre si esta cantidad que se está pidiendo cuenta con el criterio favorable de Farmacoterapia o nada más se está tomando en cuenta el consumo, responde doña Dinorah que Farmacoterapia participa activamente.

El doctor Moreira anota que el producto cubre la patología de epilepsia; en algunos casos los pacientes son sometidos a tratamientos coadyuvantes, sin embargo muchos son refractarios y terminan únicamente con este Valproato; es posible que esta sea la causa del cambio en el consumo, porque muchas veces se debe administrar una tableta o dos al día, dosis que varía con cada paciente.

Agrega la ingeniera Garro Herrera que el asunto se va a revisar de acuerdo con las observaciones que se han hecho.

El Director Marín Carvajal pregunta si el precio es en dólares americanos o dólares mexicanos, porque no cree que en México sea mucho más caro este producto que aquí; en México se usa el dólar americano y el dólar mexicano y el tipo de cambio es otro. Lo pregunta porque inclusive el

signo de dólar americano es una S con doble raya y el dólar mexicano es una S con una raya, tal como está consignado en el documento presentado.

El Director Loría Chaves adelanta que no va a votar esta compra, porque le parece que si hay ocho meses de reserva, no precisa tanto la adjudicación. El cambio de la casa proveedora le genera serias dudas, además de que en este momento es proveedor único. Si en una licitación no participaron los que tenían que participar y si hay reserva para cubrir la demanda, se puede esperar a que otra gente participe.

Adelanta el Director Marín Carvajal que él tampoco lo va a votar.

La señora Presidenta Ejecutiva expresa su duda en cuanto a si se puede paralizar esta licitación, porque no participaron otros oferentes. Esta licitación ya salió, la Gerencia de Logística puede investigar los aspectos que están cuestionando los señores Directores, por ejemplo lo relativo al precio, si hubo un acercamiento con la empresa diciéndole que se duplicó en dos años, porque es el único oferente; y traer estas aclaraciones a la Junta, porque además hay tiempo suficiente para decidir la adjudicación.

Anota la ingeniera Garro Herrera que debe resolverse, como máximo, la próxima semana.

La Directora Solera Picado manifiesta que le gustaría oír la parte de razonabilidad del precio, porque le llama la atención el incremento tan importante que está teniendo esta licitación; y que además, Costos Hospitalarios avale la metodología que está aplicando el área de medicamentos. Le parece que doña Dinorah no estaba todavía en la Gerencia de Logística cuando la Junta Directiva pidió en algún momento una revisión sobre la metodología del estudio de razonabilidad de precios que hace el Área de Medicamentos, conjuntamente con el Área de Contabilidad; además, no es su competencia porque es de Costos Hospitalarios. Le parece que esta es una coyuntura importante para que la Administración se sienta y revise, porque efectivamente deja una serie de inquietudes y preocupaciones el estudio de razonabilidad de precios respecto del incremento.

Recuerda el Director Loría Chaves que en una ocasión se dijo que, cuando se sospecha de precios muy onerosos como este, era importante ver cuál era la tasa que había pagado la empresa en Tributación Directa, por importar sus medicamentos, para saber si se está dando un precio usurero o no; le parece que hubo un acuerdo de esta Junta Directiva en ese sentido. Considera que no se puede estar aprobando licitaciones tan caras, pensando que se está dependiendo y a expensas de un solo proveedor, de quien no se sabe cuál es su compromiso con la seguridad social. Por otra parte, le preocupa para lo sucesivo que si bien es cierto hay productos que son de proveedor único, porque es el único proveedor en el mundo que está distribuyendo, no es lo mismo que digan que hay un proveedor único si hay otros que venden, aunque no hayan participado. No es lo mismo. En el presente caso, si se dice que son más de dos millones de dólares y que solo participó una empresa, se debe hacer un esfuerzo y buscar la forma de que otros participen. Reitera que es importante pedirle a Tributación Directa el dato de cuánto pagó la empresa por el total de medicamentos, para ver si el precio que están dando es excesivo.

En la misma línea, le preocupa al Director Marín Carvajal porque cuando vio esa variación de precios, le preguntó al doctor Moreira si el Valproato había sufrido algún tipo de cambio en su presentación; por ejemplo, como no es médico, asume que la presentación de la pastilla, tableta o

cápsula pudo variar de 125 mg. a 250 mg.; y es la única forma que tiene de colegir la variación del precio en más de un 100% en un período tan corto de tiempo (dos años) y cuyo consumo se ha mantenido, ha sido estándar. Al igual que al Director Loría Chaves le llama mucho la situación sobre la calidad del servicio que se está viendo de parte del proveedor, y preguntaría –si se trata de un oferente único– dónde existe una razonabilidad de precio. Acepta y asimila y se justifica a sí mismo cuando se trata de un producto innovador, cuyos costos tienen ya por ende involucradas las investigaciones y eso es un precio alto; pero no se trata de un innovador, es un producto que históricamente ha existido. Por lo tanto, al no ser un producto innovador y al haber empresas como Intas Farmacéutica en la India, y un proveedor como ABBOT Laboratorios de México, que durante muchos años, en la reseña histórica, ha sido proveedor de la Institución, quisiera conocer dónde realmente se realiza una investigación sobre razonabilidades del precio. Le gustaría conocer por qué Intas y Abbot se negaron a participar. A raíz de estas dudas es que participa que no va a votar este producto, por la repercusión que tiene dentro de las finanzas de la Institución.

La señora Presidenta Ejecutiva solicita a la Gerencia de Logística referirse a las observaciones que se han hecho y traer su informe la próxima semana, porque le preocupa un desabastecimiento.

Finalmente, se toma nota de que, con base en lo deliberado, se solicita información complementaria para una próxima sesión.

ARTICULO 18°

La ingeniera Garro Herrera presenta el oficio N° 34.200 del 27 de junio del año en curso, que contiene la propuesta para adjudicar la compra de medicamentos N° 2012ME-000025-5101, renglón único: 28.000 (veintiocho mil) frasco ampolla (FA) de Etanercept (de origen ADN recombinante) 25 mg.

Doña Dinorah apoya su presentación en las respectivas láminas, una copia de las que se deja constando en la correspondencia de esta sesión.

El Director Salas Carrillo comenta que, nada más como información adicional y una conclusión previa, tanto en esta como en la anterior licitación, es obvio que están cobrando a mayor consumo, menor precio y a menor consumo, mayor precio. Eso está clarísimo. De manera que, cuando se habla de razonabilidad de precio y de aceptar o no una licitación en ese sentido, es importante que se presente algo adicional como es la proyección de consumo; porque si la proyección de consumo es a la baja, obviamente, como en cualquier negocio, los precios van a ir hacia arriba; y si la proyección de consumo es hacia la alza, pues obviamente se tiene el poder de negociación de bajar los precios. Lamentablemente –y hace la observación– se está al amparo de la ley de la oferta y la demanda en el precio de las medicinas; lo que sí hay que asegurar como Institución, es que el proceso sea lo suficientemente transparente para que todo se haga dentro de la legalidad. No obstante, reitera la observación de que la ley de oferta y demanda dice que a mayor consumo, menor precio y a menor consumo, mayor precio.

Por consiguiente, conocida la información presentada por la señora Gerente de Logística, que concuerda con los términos del oficio N° GL-34.200-2012 de fecha 27 de junio del año en curso, y teniendo a la vista la recomendación de la Comisión Especial de Licitaciones en la sesión N°

10-2012 fechada 25 de junio del año 2012, así como la comunicación del 19 de marzo del presente año, número ACC-0577-2012, firmada por la licenciada Azyhadee Picado Vidaurre, Jefe, y el licenciado Carlos R. Azofeifa Chacón, Analista del Área de Contabilidad de Costos, relativa a la solicitud de aval a estudio de precios del concurso en consideración, y con base en la recomendación de la Ing. Garro Herrera, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA** adjudicar el renglón único de la cotización N° 2012ME-000025-5101, a favor de Droguería Intermed S. A., oferta única, oferta en plaza: 28.000 (veintiocho mil) FA (frasco ampolla) de Etanercept (de origen ADN recombinante) 25 mg., marca ENBREL® 25 mg., polvo para solución inyectable en forma liofilizada, frasco ampolla, se adjunta jeringa prellenada con 1 ml., de diluyente. Total: US\$3.430.000 (tres millones cuatrocientos treinta mil dólares). Entregas: 4 (cuatro) entregas con tres meses de intervalo. La primera a quince días naturales.

Todo de conformidad con las condiciones exigidas en el respectivo cartel de la solicitud de cotización y las ofrecidas por la firma adjudicataria.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

El doctor Moreira se retira del salón de sesiones.

ARTICULO 19°

La señora Gerente de Logística manifiesta que la licenciada Aguilera Marín se referirá a la propuesta de reforma a los artículos 71, 72 y 73 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Al efecto, se ha distribuido el criterio contenido en el oficio número GL-34.251-2012, de 03 de julio del año 2012, suscrito por la ingeniera Garro Herrera.

Seguidamente, la licenciada Aguilera Marín presenta el asunto en consideración, para lo cual se apoya en las siguientes láminas:

- I) Reforma de los artículos 71, 72 y 73 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
GERENCIA DE LOGÍSTICA.

II) Antecedentes

- ⊙ En consonancia con las labores y la coordinación que se ha mantenido con la Asamblea Legislativa, a propósito del Expediente No. 17738 del Proyecto de Ley Control de Precios de Medicamentos, se pone en conocimiento de la Asesoría de esta Gerencia (Legal y económica) así como de la Dirección de Farmacoepidemiología el proyecto de reforma de los Artículos 71, 72 y 73 cuyo contenido es de relevancia institucional.

III) Antecedentes

- ⊙ En el orden de lo señalado y por tratarse de proyectos que vienen a constituir un pilar en pos de la seguridad social, que van de la mano con una propuesta integral de fortalecimiento de la Caja Costarricense de Seguro Social se presentan las siguientes consideraciones para reformar los alcances de los Artículos 71, 72 y 73 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

IV) Consideraciones preliminares:

El derecho a la salud y a la vida son derechos constitucionales →

El aprovisionamiento oportuno de medicamentos y otros insumos de igual relevancia se constituye en factor determinante para la prestación de los servicios asistenciales.

V) Recomendaciones:

- Habilitar la compra de implementos médico-quirúrgicos, productos químicos y conexos.
- Prioridad de trámite para la Caja de inscripción de medicamentos.
- Control a posteriori de la Contraloría General de la República.
- Remisión expresa al marco sancionatorio de la LCA.
- Incorporar la figura de la donación y el intercambio de medicamentos y otros insumos.
- Redimensionamiento de la figura de la insubsistencia de la LCA.

VI) Recomendaciones:

- Incorporar la figura de las compras ampliadas.
- Redimensionamiento de la figura de la insubsistencia de la LCA.
- Incorporar la figura de las compras ampliadas.
- Remisión expresa al marco sancionatorio de la LCA.

VII) Recomendaciones:

- Remisión expresa supletoria al marco de la LCA.
- Reglamentación de la Ley a cargo de la CCSS de conformidad con el Artículo 14 inciso f) de la Ley Constitutiva.
- Régimen recursivo con arreglo al trámite interno institucional.
- Incorporación facultativa a la tabla de ponderación del desarrollo de proveedores.
- Incorporación genérica de cláusulas penales y multas.

VIII) Cuadro comparativo del texto

Texto vigente:

ARTÍCULO 71.- La Caja Costarricense de Seguro Social está autorizada para importar, desalmacenar, fabricar, comprar, vender y exportar, directamente, medicamentos incluidos en el Formulario Nacional, reactivos y biológicos, así como materias primas y materiales de

acondicionamiento y empaque, requeridos en la elaboración de aquellos. Igualmente queda autorizada para suplir estos mismos artículos a las instituciones públicas y privadas que presten servicios de salud.

(Así adicionado por el artículo 5 de la Ley No. 6914 del 28 de noviembre de 1983.)

Texto sustitutivo:

“Artículo 71.- Autorizar a de Seguro Social para importar, desalmacenar, fabricar, comprar, vender, exportar **intercambiar, y donar,** directamente, medicamentos incluidos en el Formulario Nacional, reactivos y biológicos, materias primas y materiales de acondicionamiento y empaque, requeridos en la elaboración de aquellos, **implementos médico-quirúrgicos, productos químicos y conexos.**

Igualmente bajo supuestos de excepción, queda autorizada, para suplir estos mismos artículos, a instituciones públicas y privadas que presten servicios de salud.”

El Ministerio de Salud le dará prioridad de registro a aquellos productos, que al amparo del presente artículo, importará la Caja Costarricense de Seguro Social.

IX) Cuadro comparativo del texto

Artículo 72.- Las compras y negociaciones a que se refiere el artículo anterior (se podrán realizar con la sola autorización de la Contraloría General de la República)*, de acuerdo con las siguientes normas especiales:

*(La Sala Constitucional mediante resolución N° 1557-07 del 07 de febrero del 2007, anuló del párrafo anterior lo destacado entre paréntesis.) a) La Caja Costarricense de Seguro Social establecerá y mantendrá actualizado un registro de oferentes de los productos, con base en su nombre genérico. La Contraloría General de la República y la Auditoría de la Caja Costarricense de Seguro Social tendrán una copia de este registro. La Oficina encargada de las compras pedirá libremente las cotizaciones a las empresas nacionales y extranjeras, inscritas en el registro de oferentes, y sus respuestas serán consideradas ofertas formales si llenan los requisitos del caso. Para tener derecho a ser consideradas, tales respuestas deberán ser dadas por los oferentes dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de cotización.

b) La Contraloría General de la República deberá resolver las autorizaciones de compra en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

c) En casos especiales de urgencia, las compras podrán realizarse con la sola aprobación de la Auditoría de la Caja, pero, en todo caso, la Contraloría deberá ser informada de lo actuado dentro de las veinticuatro horas siguientes.

ch) Los funcionarios encargados de la realización de las compras, deberán realizarlas en las mejores condiciones de calidad y precio, y responderán por sus actos y por los daños y perjuicios que eventualmente puedan causar, de conformidad con la ley.

(Así adicionado por el artículo 5° de la Ley N° 6914 de 28 de noviembre de 1983)

X) Cuadro comparativo del texto

Artículo 72.- Las compras y negociaciones a que se refiere el artículo anterior se podrán realizar de acuerdo con las siguientes normas especiales:

La Caja Costarricense de Seguro Social establecerá y mantendrá actualizado un registro de oferentes, de los productos, con base en su nombre genérico. La Contraloría General de la República y la Auditoría de la Caja Costarricense de Seguro Social tendrán una copia de este

registro. La Oficina encargada de las compras pedirá libremente las cotizaciones a las empresas nacionales y extranjeras, inscritas en el registro de oferentes, y sus respuestas serán consideradas ofertas formales si llenan los requisitos del caso. Para tener derecho a ser consideradas, tales respuestas deberán ser dadas por los oferentes dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de cotización. **Contra el acto de final cabrá el recurso de revocatoria ante el órgano que lo dictó.**

La precalificación no impedirá que la Caja Costarricense de Seguro Social disponga dentro del cartel de la contratación una tabla de ponderación en la que además del precio se considere el desempeño del proveedor.

En casos de emergencia, urgencia apremiante, o por no encontrarse proveedores inscritos en el registro respectivo, se autoriza a de Seguro Social a comprar directamente los bienes y medicamentos referidos en el artículo anterior. En este caso, se exigirá el cumplimiento de las normas técnicas internacionales.

b) (Derogado).

c) **(Derogar).**

ch) Los funcionarios encargados de la realización de las compras, deberán realizarlas en las mejores condiciones de calidad y precio, y responderán por sus actos y por los daños y perjuicios que eventualmente puedan causar, de conformidad con la ley.

d) Cuando no sea posible contar con proveedores precalificados, la Caja Costarricense de Seguro Social podrá realizar compras ampliadas que se entenderán como el concurso cuya invitación a proveedores permite la competencia dentro de un procedimiento de compra de medicamentos incluidos en el Formulario Nacional, reactivos y biológicos, materias primas y materiales de acondicionamiento y empaque, implementos médico-quirúrgicos, productos químicos y conexos tanto de oferentes precalificados como no precalificados.

Contra dicho concurso cabrá el recurso de objeción al cartel dentro del primer tercio del término previsto para la apertura de las ofertas ante la Administración licitante.

E) En todo lo demás y cuando ello no contravenga lo aquí dispuesto aplicará supletoriamente la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

XI) Cuadro comparativo del texto

Artículo 73.- La Caja Costarricense de Seguro Social podrá exportar medicamentos, reactivos y biológicos, siempre que estén satisfechas las necesidades nacionales. También podrá intercambiar medicamentos con organismos estatales o privados de otros países con el fin de satisfacer necesidades sociales. Las normas y autorizaciones contenidas en este artículo serán aplicables igualmente al Ministerio de Salud.

(Así adicionado por el artículo 5° de la Ley N° 6914 de 28 de noviembre de 1983)

“Artículo 73.- La Caja Costarricense de Seguro Social de Seguro Social podrá exportar y donar medicamentos, reactivos y biológicos, materias primas, materiales de acondicionamiento y empaque, **implementos médico-quirúrgicos, productos químicos y conexos,** siempre que estén satisfechas las necesidades nacionales. **También podrá intercambiar estos productos con organismos estatales o privados de otros países, con el fin de satisfacer necesidades sociales.** Las normas y autorizaciones contenidas en este artículo serán aplicables al Ministerio de Salud.”

XII) Propuesta de acuerdo

Acuerdo único:

- ⊙ De acuerdo con lo expuesto por la Ing. Dinorah Garro Herrera, Gerente de Logística y su oficio GL.34.251-2012, de 03 de julio de 2012 la Junta Directiva acuerda otorgar criterio favorable a la iniciativa de la Asamblea Legislativa de reformar los Artículos 71, 72 y 73 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en consonancia con las consideraciones y recomendaciones vertidas mediante Oficio ALGL-070-2012, de 03 de julio de 2012.

Manifiesta el Director Salas Carrillo que, antes de ver la propuesta de acuerdo, solo tiene una objeción que hacer al artículo 72, en el inciso d), que habla de la potestad de la Caja de poder realizar compras ampliadas, aunque no esté dentro de proveedores no precalificados; él haría la observación de que esto no tendría validez si al final el cartel sale con un proveedor único, porque le preocupa que se abra la posibilidad y al final resulta que solo se tiene un proveedor y es bien sabido para qué se puede prestar esa situación. Por ello, él le agregaría ese punto, de que no sería válido si al final de todo el proceso solo se tiene un proveedor único.

Señala la licenciada Aguilera Marín que esto es parte de lo que la Administración no podría controlar directamente; puede promocionar la competencia, pero si por cuestiones de cantidad o de precios, los proveedores deciden no entrar en el concurso por diferentes variables, sí podría quedar en un único proveedor.

El licenciado Alfaro Morales anota que está entendiendo que se tiene un registro precalificado, se abre el concurso, pero que además de los precalificados se abre la posibilidad de que ingresen otros; lo que no logra captar realmente es qué razón tiene esta circunstancia con el tema de que haya un proveedor único; cuando hay un proveedor único, casi desnaturaliza la idea de un precalificado, porque no van a haber precalificados, solo habría un proveedor único; y al ampliarlo, devendría en inocuo. Se puede ampliar, pero si es proveedor único, el ampliar no le va a agregar ni le va a quitar ningún valor al concurso como tal.

La licenciada Aguilera Marín lee la propuesta para el inciso d) del artículo 72, que dice: *“Cuando no sea posible contar con proveedores precalificados, la Caja Costarricense de Seguro Social podrá negociar compras ampliadas que se entenderán como el concurso cuya invitación a proveedores permite la competencia dentro de un procedimiento de compra de medicamentos incluidos en el Formulario Nacional (...) tanto de oferentes precalificados como no precalificados.”* Ahí lo que se haría es una aplicación más extensiva a los precalificados, a todos los que estén en el Registro de precalificados.

Interviene el Director Salas Carrillo y anota que está de acuerdo con la primera frase, *“cuando no sea posible contar con proveedores precalificados...”*. Si se hace así, no tiene ningún problema, porque es lo suficientemente transparente para que se pueda llamar a dos, tres, cuatro o cinco. Pero ¿qué pasa si se llama a dos, tres, cuatro o cinco y solo uno concursa? Pasa lo mismo que ahora, que solo se va a tener un concursante y si cumple con todo, se le va a dar la licitación. La razón por la que está insistiendo es que, como no hay ninguno precalificado, lo que no quiere es que la Caja llame solo a uno y toda la transparencia que se busca se pierde, situación que ya ha pasado. Si lo que está diciendo no es posible, de manera que su pregunta sobre este particular es

qué está tratando de hacer el legislador para evitar que se dependa de un solo proveedor, independientemente de que sea precalificado o no, en qué ayuda este cambio: porque si este cambio no ayuda y se va a seguir con los problemas de un solo proveedor, no le ve la ciencia de cambiar el artículo 72.

Admite la licenciada Aguilera Marín que tal vez en la primera parte sí hay que mejorar la redacción. Pero se podría decir que cuando no sea posible contar con proveedores precalificados, se extenderá la licitación por un plazo determinado, notificado por un medio de circulación nacional, porque ello no permite a quien está decidiendo las adjudicaciones decidir a quién llama, sino que tiene que ampliar la licitación de manera pública.

Por tanto, teniendo a la vista el oficio número GL-34.251-2012, de 03 de julio del año 2012, suscrito por la señora Gerente de Logística, que literalmente dice:

“En consonancia con las labores y la coordinación que se ha mantenido con la Asamblea Legislativa, a propósito del Expediente N° 17.738 del Proyecto de Ley Control de Precios de Medicamentos, se pone en conocimiento de la Asesoría de esta Gerencia (Legal y económica) así como de la Dirección de Farmacoepidemiología el proyecto de reforma de los artículos 71, 72 y 73 cuyo contenido es de relevancia institucional siendo que a través de la Asesoría Legal se realiza un estudio de la propuesta y se recomienda la inclusión de otros tópicos me permito trasladar para su conocimiento la propuesta sustitutiva de la Reforma de los Artículos 71, 72 y 73 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Para mayor claridad se adjunta la siguiente tabla comparativa con el texto del artículo vigente y el texto sustitutivo:

Texto vigente	Texto sustitutivo
<p>ARTÍCULO 71.- La Caja Costarricense de Seguro Social está autorizada para importar, desalmacenar, fabricar, comprar, vender y exportar, directamente, medicamentos incluidos en el Formulario Nacional, reactivos y biológicos, así como materias primas y materiales de acondicionamiento y empaque, requeridos en la elaboración de aquellos. Igualmente queda autorizada para suplir estos mismos artículos a las instituciones públicas y privadas que presten servicios de salud.</p> <p><i>(Así adicionado por el artículo 5 de la Ley No. 6914 del 28 de noviembre de 1983)</i></p>	<p>“Artículo 71.- Autorizar a de Seguro Social para importar, desalmacenar, fabricar, comprar, vender, exportar intercambiar, y donar, directamente, medicamentos incluidos en el Formulario Nacional, reactivos y biológicos, materias primas y materiales de acondicionamiento y empaque, requeridos en la elaboración de aquellos, implementos médico-quirúrgicos, productos químicos y conexos. Igualmente bajo supuestos de excepción, queda autorizada, para suplir estos mismos artículos, a instituciones públicas y privadas que presten servicios de salud.”</p> <p>El Ministerio de Salud le dará prioridad de registro a aquellos productos, que al amparo del presente artículo, importará la Caja Costarricense de Seguro Social.</p>

Texto vigente	Texto sustitutivo
<p>Artículo 72.- Las compras y negociaciones a que se refiere el artículo anterior (se podrán realizar con la sola autorización de la Contraloría General de la República)*, de acuerdo con las siguientes normas especiales:</p> <p>*(La Sala Constitucional mediante resolución N° 1557-07 del 07 de febrero del 2007, anuló del párrafo anterior lo destacado entre paréntesis.) a) La Caja Costarricense de Seguro Social establecerá y mantendrá actualizado un registro de oferentes de los productos, con base en su nombre genérico. La Contraloría General de la República y la Auditoría de la Caja Costarricense de Seguro Social tendrán una copia de este registro. La Oficina encargada de las compras pedirá libremente las cotizaciones a las empresas nacionales y extranjeras, inscritas en el registro de oferentes, y sus respuestas serán consideradas ofertas formales si llenan los requisitos del caso. Para tener derecho a ser consideradas, tales respuestas deberán ser dadas por los oferentes dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de cotización.</p> <p>b) La Contraloría General de la República deberá resolver las autorizaciones de compra en un plazo no mayor de cinco días hábiles.</p> <p>c) En casos especiales de urgencia, las compras podrán realizarse con la sola</p>	<p>Artículo 72.- Las compras y negociaciones a que se refiere el artículo anterior se podrán realizar de acuerdo con las siguientes normas especiales:</p> <p>La Caja Costarricense de Seguro Social establecerá y mantendrá actualizado un registro de oferentes, de los productos, con base en su nombre genérico. La Contraloría General de la República y la Auditoría de la Caja Costarricense de Seguro Social tendrán una copia de este registro. La Oficina encargada de las compras pedirá libremente las cotizaciones a las empresas nacionales y extranjeras, inscritas en el registro de oferentes, y sus respuestas serán consideradas ofertas formales si llenan los requisitos del caso. Para tener derecho a ser consideradas, tales respuestas deberán ser dadas por los oferentes dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de cotización. Contra el acto de final cabrá el recurso de revocatoria ante el órgano que lo dictó.</p> <p>La precalificación no impedirá que la Caja Costarricense de Seguro Social disponga dentro del cartel de la contratación una tabla de ponderación en la que además del precio se considere el desempeño del proveedor.</p> <p>En casos de emergencia, urgencia apremiante, o por no encontrarse proveedores inscritos en el registro respectivo, se autoriza a de Seguro Social a comprar directamente los bienes y medicamentos referidos en el artículo anterior. En este caso, se exigirá el cumplimiento de las normas técnicas internacionales.</p> <p>b) (Derogado)</p> <p>c) (Derogar)</p> <p>ch) Los funcionarios encargados de la realización de las compras, deberán realizarlas en las mejores condiciones de calidad y precio, y responderán por sus actos y por los daños y perjuicios que</p>

Texto vigente	Texto sustitutivo
<p>aprobación de la Auditoría de la Caja, pero, en todo caso, la Contraloría deberá ser informada de lo actuado dentro de las veinticuatro horas siguientes.</p> <p>ch) Los funcionarios encargados de la realización de las compras, deberán realizarlas en las mejores condiciones de calidad y precio, y responderán por sus actos y por los daños y perjuicios que eventualmente puedan causar, de conformidad con la ley. (Así adicionado por el artículo 5° de la Ley N° 6914 de 28 de noviembre de 1983)</p>	<p>eventualmente puedan causar, de conformidad con la ley.</p> <p>d) Cuando el mercado ofrezca nuevas alternativas, la Caja Costarricense de Seguro Social podrá realizar compras ampliadas que se entenderán como el concurso cuya invitación a proveedores permite la competencia dentro de un procedimiento de compra de medicamentos incluidos en el Formulario Nacional, reactivos y biológicos, materias primas y materiales de acondicionamiento y empaque, implementos médico-quirúrgicos, productos químicos y conexos tanto de oferentes precalificados como no precalificados.</p> <p>Contra dicho concurso cabrá el recurso de objeción al cartel dentro del primer tercio del término previsto para la apertura de las ofertas ante la Administración licitante. Para realizar la invitación a dicho procedimiento bastará la comunicación a través de un diario de circulación nacional.</p> <p>E) En todo lo demás y cuando ello no contravenga lo aquí dispuesto aplicará supletoriamente la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.</p>
<p><u>Artículo 73.-</u> La Caja Costarricense de Seguro Social podrá exportar medicamentos, reactivos y biológicos, siempre que estén satisfechas las necesidades nacionales. También podrá intercambiar medicamentos con organismos estatales o privados de otros países con el fin de satisfacer necesidades sociales. Las normas y autorizaciones contenidas en este artículo serán aplicables igualmente al Ministerio de Salud.</p> <p>(Así adicionado por el artículo 5° de la Ley N° 6914 de 28 de noviembre de 1983)</p>	<p><u>“Artículo 73.-</u> La Caja Costarricense de Seguro Social podrá exportar y donar medicamentos, reactivos y biológicos, materias primas, materiales de acondicionamiento y empaque, implementos médico-quirúrgicos, productos químicos y conexos, siempre que estén satisfechas las necesidades nacionales. También podrá intercambiar estos productos con organismos estatales o privados de otros países, con el fin de satisfacer necesidades sociales. Las normas y autorizaciones contenidas en este artículo serán aplicables al Ministerio de Salud.”</p>

Texto vigente	Texto sustitutivo
No existe referencia	<p>ARTÍCULO 4.- Adiciónese el artículo 73 bis que referirá:</p> <p>Artículo 73 bis.- Los proveedores de medicamentos, reactivos y biológicos, materias primas, materiales de acondicionamiento y empaque, implementos médico-quirúrgicos, productos químicos y conexos que le vendan a la Caja Costarricense de Seguro Social, al amparo de la presente ley, quedarán sujetos a las sanciones administrativas previstas en la Ley de Contratación Administrativa cuando su conducta encuadre en el presupuesto normativo previo procedimiento con apego al debido proceso.</p> <p>En el mismo sentido, la Caja Costarricense de Seguro Social queda facultada para disponer cláusulas penales y multas dentro de los carteles específicos de contratación.</p> <p>Ante la apertura del procedimiento administrativo con apego al debido proceso debido al incumplimiento total del contrato, la Caja Costarricense de Seguro Social queda facultada para dictar la insubsistencia del acto incluso en esa etapa procedimental. Para tales efectos deberá consultar al segundo proveedor en mérito si mantiene las condiciones de su oferta y así sucesivamente si conviene a los intereses institucionales”.</p>

habiéndose hecho la respectiva presentación por parte de la licenciada Karina Aguilera Marín, Asistente de la Gerencia de Logística y con base en la recomendación de la ingeniera Garro Herrera, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** expresar criterio favorable a la iniciativa de la Asamblea Legislativa de reformar los artículos 71, 72 y 73 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, que se tramita bajo el *expediente número 14211, “Modificación de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, número 17, de 22 de octubre de 1943 y sus reformas”*, en consonancia con las consideraciones y recomendaciones vertidas mediante la nota número ALGL-070-2012, fechada 03 de julio del año 2012, que firma la licenciada Karina Aguilera Marín, Asistente de la Gerencia de Logística.

Sometida a votación la propuesta para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

La ingeniera Garro Herrera y la licenciada Marín Aguilera se retiran del salón de sesiones.

Ingresa al salón de sesiones el señor Gerente Administrativo.

ARTICULO 20º

Se tiene a la vista la nota número CJ-551-06-12, fechada el 27 de junio del presente año, que firma la Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa (se remitió a la Junta Directiva mediante la nota suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, número PE.31.717-12), en la que comunica que dicha Comisión acordó, por moción aprobada en la sesión número 8 de 20 de junio del año en curso, consultar el criterio respecto del *Proyecto dictaminado N° 18335 “PROYECTO DE LEY DE APROBACIÓN DEL CONVENIO SOBRE EL TRABAJO DECENTE PARA LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DOMÉSTICOS (CONVENIO 189)”*.

Se solicitó criterio unificado con las Gerencias Médica, Pensiones y Financiera, y mediante el oficio N° GF-29.083 fechado 29 de junio recién pasado, el Gerente Administrativo, a cargo de la Gerencia Financiera, pide un mayor plazo para responder, en virtud de los criterios técnicos y de orden legal solicitados que deben consolidarse, y la Junta Directiva, acogida la gestión en referencia –en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante plazo hasta el 16 de los corrientes, a efecto de contestar.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por unanimidad. Por consiguiente, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 21º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00030-2021 del 19 de abril de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 22º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00030-2021 del 19 de abril de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 23º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00030-2021 del 19 de abril de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con

reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 24º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00030-2021 del 19 de abril de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 25º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00030-2021 del 19 de abril de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 26º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00030-2021 del 19 de abril de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 27º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00030-2021 del 19 de abril de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 28º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00030-2021 del 19 de abril de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 29º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00030-2021 del 19 de abril de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 30°

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00030-2021 del 19 de abril de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 31°

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00030-2021 del 19 de abril de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 32°

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00030-2021 del 19 de abril de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 33°

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00030-2021 del 19 de abril de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 34°

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00030-2021 del 19 de abril de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 35°

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00030-2021 del 19 de abril de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 36°

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00030-2021 del 19 de abril de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con

reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 37°

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00030-2021 del 19 de abril de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 38°

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00030-2021 del 19 de abril de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 39°

En cuanto a la atención de la deuda del Estado con la Caja (originada en el traslado de funcionarios del Ministerio de Salud a la Institución), refiere la señora Presidenta Ejecutiva que ella comunicó al Ministerio de Hacienda que la Caja no puede esperar más para hacer la consulta ante la Procuraduría General de la República; que o pagan, o se hace la consulta. Se les hizo la propuesta de que sea el Ministerio de Hacienda el que gestione el préstamo del Banco Mundial que se había ofrecido a la Caja. Con ese dinero la Institución puede hacer infraestructura, reforzar el expediente digital. Mañana se le estará enviando toda la información al Ministerio, porque el jueves ellos van a Washington a una reunión con el Banco Mundial y podrían ver la posibilidad de reanudar el préstamo, que pagaría Hacienda y con ello se acaba el problema. Son 400 millones de dólares, con esa partida se hacen el Hospital de Cartago, el Hospital de Turrialba, la Torre Quirúrgica del Hospital San Juan de Dios, el Hospital de Golfito y el Expediente Digital.

Se toma nota.

La señora Presidenta Ejecutiva se disculpa y se retira temporalmente del salón de sesiones; asume la Presidencia el Director Nieto Guerrero.

Ingresa al salón de sesiones la señora Gerente Médico.

ARTICULO 40°

Conocida la información presentada por la señora Gerente Médica, que coincide con los términos del oficio número 11.321-8 de fecha 27 de junio del año en curso y con base en su recomendación, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** aprobar a favor de los funcionarios que, en adelante se detallan, permiso con goce de salario del 17 al 21 de setiembre del año en curso, para que participen en el Diplomado Semipresencial “Gestión y Liderazgo de los Servicios de Salud”, que tendrá lugar en el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS), en México:

- a) Dra. Viviana Brenes Solano, Asistente Dirección Médica de Servicios de Salud Central Sur.
- b) Dr. Francisco Hernández Salazar, Director General del Área de Salud de Alajuelita.
- c) Dra. Karla Solano Durán, Médico Asistente Gestión Administrativa del Hospital San Juan de Dios.
- d) Dra. Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General del Área de Salud de Poás.
- e) Dra. Carmen Peralta Miranda, Directora Médica del Área de Salud Desamparados.
- f) Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Director General del CAIS de Puriscal.

Queda entendido que no se hará la sustitución de los becarios y que no se afectará la prestación del servicio, según lo dispuesto en el artículo 6º de la sesión número 8509 del 26 de mayo del año 2011.

Se toma nota de que el CIESS otorga a la doctora Brenes Solano, al doctor Hernández Salazar, a la doctora Balmaceda Chaves el 100% de la beca y a las doctoras Solano Durán, Peralta Miranda y al doctor Cervantes Barrantes beca especial.

Por otro lado, se toma nota de que cada profesional debe asumir el costo ante el CIESS del material didáctico por un monto de US\$190 (ciento noventa dólares), así como el pago de los pasajes aéreos, según corresponda.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida por unanimidad. Por tanto, el acuerdo es firme.

Ingresa al salón de sesiones la licenciada Ana María Cortés Rodríguez.

Ingresa al salón de sesiones la señora Presidenta Ejecutiva y asume la Presidencia.

ARTICULO 41º

Se conoce la nota número PE-31.594-12, que suscribe la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, mediante la que traslada la comunicación del 13 de los corrientes, suscrita por la Jefe de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, en la que se consulta el criterio en relación con el *Proyecto de ley atención integral de la infertilidad, expediente 18.285*.

Se tiene a la vista el criterio de la Gerencia Médica, en el oficio número 11.333-8 de fecha 2 de julio en curso, cuyo documento anexo, en lo conducente, literalmente se lee así:

“ANTECEDENTES

1. Con oficio DH-003 del 13 de junio 2012, suscrito por la Licda. Flor Sánchez Rodríguez, Jefa de Área, Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea

Legislativa, se consulta a la institución sobre el Proyecto de Ley Atención Integral de la Infertilidad, bajo expediente No. 18285.

2. Mediante nota P.E. 31.594-12 del 13 de junio 2012, suscrito por la MSC. Karla Vanesa Cortés Ruiz, Jefe de Despacho, se traslada consulta a la Secretaria de Junta Directiva.
3. La Secretaria de Junta Directiva con nota JD-PL-0027 de fecha 14 de junio 2012, dirige consulta sobre el criterio con respecto al proyecto mencionado a la Gerencia Médica.

CONSULTA SOBRE PROYECTO

Proyecto de “Ley Atención Integral de la Infertilidad”, Expediente N° 18285.

OBJETIVO DEL PROYECTO: El proyecto de ley consultado busca la atención integral de parejas con infertilidad, el cual se desarrollará como creación de la Unidad de Infertilidad.

CRITERIOS SOLICITADOS:

CRITERIO LEGAL:

Mediante oficio DJ-4495-2012, de fecha 02 de julio, 2012, suscrito por Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Licda. Ana María Cortés Rodríguez, rinden el siguiente criterio legal:

“... ”

- **Sobre la Autonomía Institucional:**

Del análisis del proyecto propuesto se observa que el mismo:

1. *Crea un Programa Nacional de Diagnóstico Temprano de Infertilidad a cargo de la CCSS y no define su modo de financiamiento ni aspectos técnicos de relevancia. Obvia en este punto, que ya la Caja cuenta con clínicas de infertilidad, al menos en el Hospital de la Mujer, Hospital México y Hospital Calderón Guardia. Señala que del presupuesto de la Caja, se deberá crear un fondo que permita capacitar personal médico de la Unidad de Infertilidad.*
2. *Obliga a la creación de un fondo para la investigación de la infertilidad en Costa Rica, dejando de lado que fue declarado inconstitucional el decreto que se llamó “Reglamento de Experimentación en Seres Humanos” y que hasta el día de hoy las investigaciones en seres humanos se encuentran detenidas, excepto las que son de carácter observacional.*
3. *Señala que el Comité de Bioética del Hospital de las Mujeres, funcionará como un comité asistencial y de educación del personal de la Unidad de Infertilidad. En este punto es necesario aclarar, que los comités de bioética locales, funcionan en la actualidad como órganos que atienden la evaluación de protocolos de tipo observacional y asuntos relacionados con bioética en atención, resultando a todas luces ajeno a su competencia, lo pretendido por el legislador en cuanto a que funciones como comités asistenciales y de educación al personal de la unidad que se pretende crear.*
4. *Ordena que en el plazo de 3 meses, la CCSS tendrá nombrar al Director (a) de la Unidad de Infertilidad.*

Valorado lo anterior, considera esta Dirección, que el proyecto propuesto roza con el principio de autonomía institucional del que goza la Caja, mismo que ha sido consagrado constitucionalmente.

En efecto, de la lectura del texto propuesto, se extrae que el mismo pretende legislar sobre aspectos propios del quehacer institucional.

Nótese que ya la Caja, cuenta en diferentes hospitales con servicios que atienden la infertilidad de la población.

Pretender crear un “programa” especial de atención para estos pacientes, interviene directamente con el sistema que ya la institución tiene debidamente normado y en pleno funcionamiento con buenos resultados.

La Caja tiene debidamente proyectado su crecimiento en infraestructura, recurso humano y tecnologías entre otros. Pretender que en el plazo de tres meses, se cuente en el Hospital de la Mujer, con una Unidad y un programa de la Atención a la Infertilidad, así como con un fondo especial y profesionales, roza también con la autonomía institucional pues evidentemente el crecimiento institucional debe ir paralelo a estudios técnicos y económicos y principios de razonabilidad y proporcionalidad. Estudios y financiamiento que se echan de menos en el presente proyecto de ley.

Aunado a ello, el proyecto de ley pretende que el personal de la citada unidad sea nombrado por concurso promovido dentro del Régimen de Servicio Civil, obviando que la Caja cuenta con su propio Régimen Estatutario.

En cuanto a que, del presupuesto de la Caja, se cree un fondo para la investigación y capacitación del personal, se obvia que ya la propia Sala Constitucional ha indicado que no es posible que el legislador, sustituya las facultades otorgadas por Constitución a la propia Caja Costarricense de Seguro Social, sin violar los artículos 73 y 188 de la Constitución Política y los principios aquí señalados. Tratándose de recursos ordinarios, solo la institución, conforme a su propia organización, puede ejercer la autonomía constitucional libremente (definición de las razones de legalidad con la oportunidad y la discrecionalidad) por medio de los presupuestos del ente, que deberán ser aprobados y fiscalizados por la Contraloría General de la República. Es decir, es la propia Constitución Política la que ha definido cuáles son los recursos financieros propios y ordinarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, al señalar que lo componen las contribuciones forzosas que deben pagar el Estado, los patronos y los trabajadores, fondos que son administrados y gobernados por la propia institución. (Ver voto 6256-94, de la Sala Constitucional)

En efecto, ya esta Dirección Jurídica, en cuanto a la autonomía de la Caja Costarricense de Seguro Social en oficio DJ-4036-2012, del 19 de junio de 2012, ha dicho:

“...A efecto de atender la consulta debe considerarse la autonomía que por disposición constitucional se le ha otorgado a la Caja Costarricense de Seguro Social en cuanto a la administración y gobierno de los seguros sociales, y que como bien lo ha señalado la Procuraduría General de la República es exclusiva y excluyente en relación con las facultades que la Constitución le otorga al legislador.

En tal sentido, vale señalar que en Costa Rica el sistema de seguridad social tiene sus orígenes en lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política; el cual establece el ente al cual le corresponde la administración y gobierno de los Seguros Sociales, el tipo de beneficios que se otorgan y la forma mediante la cual se sostienen los regímenes creados.

Dispone el Artículo 73 de la Constitución:

"Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte, y demás contingencias que la ley determine.

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense del Seguro Social.

No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.

Los seguros contra riesgos profesionales serán exclusiva cuenta de los patronos y se regirán por disposiciones especiales."

El artículo 73 de la Constitución Política establece, además, que la Seguridad Social es financiada en forma tripartita por parte del trabajador, el patrono y el Estado. Igual disposición la contiene la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, al decir en su artículo 22:

"Los ingresos del Seguro Social obligatorio se obtendrán por el sistema de triple contribución, a base de las cuotas forzosas de los asegurados, de los patronos particulares, del Estado y de las otras entidades de Derecho Público, cuando aquél o éstas actúen como patronos...."

Asimismo, por la disposición constitucional, artículo 73 Constitución Política, y legal, artículo 1 de la Ley Constitutiva, se ha designado a la Caja, en su condición de ente autónomo, como la encargada de la administración y el gobierno de los Seguros Sociales. Dicha atribución se evidencia en que el grado de autonomía de que se ha dotado a la Caja, es no sólo distinto, sino también superior al definido en el artículo 188 de la Constitución. Así lo manifestó la Sala Constitucional en su voto 6256-94.

Al atribuir el artículo 73 de la Constitución Política en forma expresa la administración y el gobierno de los seguros sociales a la Caja, ello ha significado que tal y como lo ha señalado la Sala Constitucional es a dicho ente a quien, mediante su Junta Directiva, se le han otorgado plenas facultades para establecer, vía reglamento, los alcances de las prestaciones propias de los seguros sociales, tanto en lo que se refiere a la definición de las condiciones y beneficios, así como los requisitos de ingreso de cada régimen de protección (Sala Constitucional, resolución N.º 9734-2001 de las 14:23 horas del 26 de setiembre de 2001. En sentido similar pueden consultarse las sentencias 3853-93 de las 9:09 horas del 11 de agosto de 1993, 1059-94 de las 15:39 horas del 22 de febrero de

1994, 9580-2001 de las 16:17 horas del 25 de setiembre de 2001, 10546-2001 de las 14:59 horas del 17 de octubre de 2001 y 2355-03 de las 14:48 horas del 19 de febrero del 2003).

Sobre el particular, la Procuraduría en el dictamen C-103-2002 del 19 de abril de 2002, indicó lo siguiente:

“Por otra parte, en este análisis no podemos perder de vista de que la CCSS goza de autonomía política y administrativa en la administración y en el gobierno de los seguros sociales. Al respecto, en la opinión jurídica O.J.-062-2001 de 30 de mayo de 2001, expresamos lo siguiente:

‘II. SOBRE LA AUTONOMIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL:

La Constitución Política originalmente estipulaba, en su artículo 188, que las instituciones autónomas gozaban de ‘independencia en materia de gobierno y administración’, es decir, de autonomía en los dos ámbitos.

Como bien sostenía Mauro Murillo desde hace más de dos décadas (La descentralización administrativa en la Constitución Política, en : Revista de Ciencias Jurídicas, San José, n° 30, setiembre-diciembre 1976, pág. 82 y 83.), cuyas palabras son reproducidas en la sentencia constitucional que el accionante cita (N° 6256-94), la autonomía administrativa supone la posibilidad jurídica de la respectiva organización de realizar su cometido legal sin sujeción a otro ente (capacidad de autoadministrarse); mientras que la política o de gobierno consiste en la aptitud de señalarse o fijarse el ente a sí mismo sus propios objetivos o directrices (capacidad de autogobernarse o autodirigirse políticamente). O, en términos de una reciente resolución de la propia Sala, ‘... la potestad de gobierno alude a la determinación de políticas, metas y medios generales, más o menos discrecionales, mientras que la de administración implica, fundamentalmente, la realización de aquellas políticas, metas y medios generales, utilizando y, por ende, estableciendo a su vez- medios, direcciones o conductas más concretas y más o menos regladas ...’ (voto n° 6345-97 de las 8 :33 horas del 6 de octubre de 1997).

En 1968, sin embargo, al referido precepto constitucional fue modificado para someter a esas instituciones autónomas ‘a la ley en materia de gobierno’. Con acierto se sostiene en la última resolución citada, que dicha reforma constitucional obedecía al propósito de ‘... relativizar un mito de autonomía institucional que obstaculizaba la eficacia vincular de la Planificación nacional del desarrollo ...’ ; reforma que constituye lo que algún trabajo universitario calificaba, en su oportunidad, como la punta de lanza de un proceso de ‘recentralización administrativa’ que permitió al Poder Ejecutivo recobrar control político sobre el sector administrativo descentralizado (Ver la tesis de grado de Luis Antonio Sobrado y Jaime David Tischler titulada Autonomía universitaria: contexto histórico, descentralización administrativa y Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1985, pág. 177 y siguientes.).

Indudablemente, la comentada enmienda permitió incrementar el nivel de tutela administrativa que el Poder Ejecutivo ejercía sobre las instituciones autónomas, mediante la promulgación de normas legales que diseñaron distintos instrumentos de esa naturaleza. Así, por ejemplo, con razón ha sido dicho que dicha reforma permitió imponerles ‘... los criterios de planificación nacional y en particular, someterlas a las directrices de carácter general dictadas desde el Poder Ejecutivo central o de órganos de la Administración Central (llamados a complementar o a fiscalizar esa política general). Como parte de esos órganos políticos, fue establecida la Autoridad Presupuestaria, con el objeto de formular y ejecutar las directrices generales en materia de salarios, entre otras, emanadas del Poder Ejecutivo o de órganos de la administración central...’ (Voto N° 3309-94 de las 15 horas del 5 de julio de 1994). Como veremos, en esa misma circunstancia se encuentra la figura del presidente ejecutivo, introducida en nuestro ordenamiento en 1974, cuya existencia hubiera sido inconstitucional antes de 1968.

Ahora bien, queda por determinar si la comentada reforma del artículo 188 de la Constitución Política afectó la autonomía de la Caja Costarricense de Seguro Social, toda vez que el artículo 73 del mismo Texto Fundamental le encarga la ‘administración y el gobierno de los seguros sociales’.

La respuesta clásica a dicho interrogante la dio, en nuestro medio, el mismo Mauro Murillo:

‘Si ésta [se refiere a la Caja] tiene no sólo la administración sino también el " gobierno " de la materia de su competencia, si en el Constituyente hubo clara conciencia de la distinción entre " administración " y " gobierno " , como lo demuestra el texto original y el vigente del artículo 188, y en caso de conflicto sobre normas de un mismo cuerpo rige el principio de que lo especial prevalece sobre lo general, no cabe entonces duda de que la autonomía de la Caja no sufrió mengua en las tantas veces aludida reforma’ (La descentralización administrativa en la Constitución Política, en : Derecho Constitucional costarricense, San José, Juricentro, 1983, pág. 287.).

La Sala Constitucional parece haber prohijado dicha tesis no sólo en la ocasión que cita el accionante (‘La Caja Costarricense de Seguro Social encuentra su garantía de existencia en el artículo 73 constitucional, con las siguientes particularidades : a) ... b) la norma le concede en forma exclusiva a la Caja Costarricense de Seguro Social, la administración y gobierno de los seguros sociales, grado de autonomía que es, desde luego, distinto y superior al que se define en forma general en el artículo 188 ídem’ ,Voto N° 6256-94,). También en su resolución N° 3403-94 estableció lo siguiente:

‘El artículo 73 de la Constitución Política, que establece lo seguros sociales, encomienda su administración y gobierno a la Caja Costarricense de Seguro Social, otorgándole a esta institución un grado de autonomía distinto y superior al que se define en términos generales en el artículo 188 ídem ...’ (15 :42 horas del 7 de julio de 194)’.

Al respecto, resulta pertinente traer a colación el dictamen C-130-2000 del 9 de junio de 2000, donde la Procuraduría es clara en señalar que en virtud de dicha atribución

constitucional de competencias relativas a la administración y gobierno de los seguros social, la Caja goza de una competencia exclusiva y excluyente en relación con las potestades antes referidas, al efecto se indicó que:

"En relación con el primer asunto, creemos que la entidad aseguradora goza de una competencia exclusiva, aunque no excluyente o única. Bien puede el legislador, respetando los principios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad, asignarle otras competencias legales con el fin de satisfacer el interés general. No obstante lo anterior, esta atribución de competencias no puede ser en demérito de su actividad principal, sea la administración y el gobierno de los seguros sociales.

La anterior postura encuentra respaldo en una sentencia de la Sala Constitucional, cuando en el Voto N° 4883-98 se indica lo siguiente:

‘... la administración de los seguros sociales constituye el giro primordial y razón de ser de la Caja, quienes compartimos este voto de mayoría no vemos en ello impedimento para que ofrezca servicios similares y complementarios... sí y sólo si estos no llegan a desplazar en ningún caso la actividad principal. Recurriendo a la posibilidad que asiste a todo ente público de acudir a la contratación administrativa – que también está sancionada constitucionalmente- y partiendo de la posibilidad de que aquéllas realicen ciertas ventas de bienes y servicios (reconocida hoy pacíficamente en la doctrina)...’

De lo anterior, se infiere que el artículo 73 de la Constitución Política atribuyó en forma expresa la administración y gobierno de los seguros sociales a la Caja Costarricense de Seguro Social, para lo cual se le ha atribuido una autonomía exclusiva y excluyente cuando se trata de la regulación de las facultades de administración y gobierno de los seguros sociales, lo cual significa que el legislador ordinario no puede intervenir respecto de las facultades que la Constitución señala, ni de consideraciones propias de la administración del régimen, como sería el ejercicio de las potestades para compeler a los patronos y trabajadores independientes a cancelar los adeudos que se encuentren pendiente con la Institución.

Sobre dicha facultad la Sala Constitucional ha indicado:

III.- Sobre las potestades de la CCSS en materia de adeudo de cuotas obrero-patronales.- Esta Sala ha reconocido ampliamente, las potestades de la Caja Costarricense de Seguro Social de aplicar los mecanismos que el propio ordenamiento jurídico le otorga para compeler al pago de las deudas a favor la Institución, que es precisamente lo sucedido en el sub litem. El artículo 73 de la Constitución Política dispone, en lo que interesa: "Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine. La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense del Seguro Social". De esta norma deriva la facultad del Estado, delegada en la Caja Costarricense del Seguro Social para administrar todo lo relativo a los Seguros Sociales. Se establece allí también, a nivel constitucional, la contribución forzosa del Estado, patronos y

trabajadores para financiar esa seguridad social. Esto implica, necesariamente, que la Caja debe contar con los mecanismos legales adecuados para poder compeler a las partes al pago de las sumas que se le deben. Así, la misma Constitución determinó que sea la Caja Costarricense del Seguro Social la institución encargada de administrar y gobernar los seguros sociales, lo que incluye el cobro de la contribución forzosa que deben hacer los patronos y trabajadores a fin de financiar el régimen. (...). Voto No. 2005-07886 SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos del veintiuno de junio del dos mil cinco.- (...)

En dicha línea de pensamiento la Procuraduría General de la República ha señalado, con fundamento en consideraciones de la Sala Constitucional, que el constituyente sustrajo la regulación de los seguros sociales del alcance del legislador ordinario. La definición específica de los beneficios, requisitos y condiciones de las prestaciones de la seguridad social, (...), son aspectos propios de la administración y gobierno de los regímenes que, conforme al Derecho de la Constitución, le competen de forma excluyente y exclusiva a la Junta Directiva de la Caja.

En tal sentido, es claro que nuestra Constitución Política ha dotado a la Caja Costarricense de Seguro Social con un grado de autonomía distinto y superior al que ostentan la mayoría de los entes autárquicos descentralizados, para independizarla así del Poder Ejecutivo y frente a la propia Asamblea Legislativa; esto último implica una serie de limitaciones a la potestad de legislar, dado que la ley deberá siempre respetar el contenido mínimo esencial de la autonomía reconocida a la Caja Costarricense de Seguro Social en materia de seguridad social (Resoluciones N°s 3403-94 de 15:42 horas. de 7 de julio de 1994, reiterada en la 6256-94 de 9:00 hora. de 25 de octubre del mismo año; así como en las N°s 2001-10545 de las 14:58 horas del 17 de octubre y 2001-11592 de las 09:01 horas del 9 de noviembre, ambas del 2001, Sala Constitucional). (...) (Lo subrayado no corresponde al original)

Por ende, se considera que la propuesta de Ley de Atención Integral de la Infertilidad, afecta la esfera de autonomía que la Constitución Política, en su artículo 73, le otorga a la Caja, al estar regulando potestades en materia de atenciones en salud, que corresponde su determinación, en forma exclusiva y excluyente, a la Junta Directiva de la Institución.

- ***Sobre la inconstitucionalidad por irracionalidad del proyecto de ley desde su idoneidad, proporcionalidad y necesidad en relación con el objeto:***

El proyecto de Ley que nos ocupa, resulta irrazonable, y es en conclusión inconstitucional y como tal no debe nacer a la vida jurídica.

La propia Sala Constitucional según la resolución 2005-7180 del 8 de junio de 2005, dispuso:

“Los elementos del principio de razonabilidad son: legitimidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

La legitimidad se refiere a que el objetivo pretendido con el acto o disposición impugnado, no debe estar al menos legalmente prohibido.

La idoneidad, por su parte, indica que el tipo de restricción a ser adoptado es apta para alcanzar el objetivo pretendido; es decir que no haya otros mecanismos que en mejor manera solucionen la necesidad existente, pudiendo algunos de ellos cumplir con la finalidad propuesta sin restringir el disfrute del derecho en cuestión.

La necesidad de una medida hace directa referencia a la existencia de una base fáctica que haga preciso proteger algún bien o conjunto de bienes de la colectividad - o de un determinado grupo - mediante la adopción de una medida de diferenciación. Si la limitación no es necesaria, tampoco podrá ser considerada como razonable, y por ende constitucionalmente válida.

La proporcionalidad por su parte remite a un juicio de necesaria comparación entre la finalidad perseguida por el acto y el tipo de restricción que se impone o pretende imponer, de manera que la limitación del derecho no sea marcadamente superior al beneficio que con ella se pretende obtener. Es decir, el límite impuesto no debe estar fuera de proporción con respecto al objetivo pretendido. (En tal sentido ver las sentencias 03933-98 de las nueve horas cincuenta y nueve minutos del doce de junio y 08858-98 de a las dieciséis horas con treinta y tres minutos del quince de diciembre, ambas de mil novecientos noventa y ocho.)”.

Siguiendo al autor Gordillo, en “Los Valores del Sistema Jurídico Administrativo” Capítulo 1¹, hemos de coincidir en que, en efecto, existen múltiples y fundamentales valores del sistema constitucional, tales como razonabilidad, proporcionalidad, buena fe, que por su rango normativo son superiores a todo el resto del ordenamiento jurídico y en una adecuada interpretación deben privar sobre las normas inferiores que se aparten de ellos.

Interpretando el principio de razonabilidad con el alcance que corresponde, resulta que el citado proyecto deviene en irrazonable por desproporcional y excesivo, al margen de cuál es la intención del legislador.

Partimos del obvio supuesto que, el objetivo del presente proyecto de ley es la protección, qué, de una manera especial, se busca brindar a la población asegurada que tiene problemas de fertilidad; creando todo un sistema diferente al que ya existe, y obligando a la institución entre otros a:

- *Crear un “programa” especial de atención para estos pacientes (siendo que ya la Caja cuenta con servicios que lo atienden).*
- *Obliga a la creación de un fondo para la investigación de la infertilidad en Costa Rica, obviando que solo la institución, conforme a su propia organización, puede ejercer la autonomía constitucional libremente, aunado a que, fue declarado inconstitucional, el decreto que se llamó “Reglamento de Experimentación en Seres Humanos” y que hasta el día de hoy las investigaciones en seres humanas se encuentran detenidas, excepto las que son de carácter observacional.*
- *Señala que el Comité de Bioética del Hospital de las Mujeres, funcionará como un comité asistencial y de educación del personal de la Unidad de Infertilidad. En este punto es necesario aclarar, que los comités de bioética locales, funcionan en la actualidad como*

¹ http://www.gordillo.com/pdf_tomo6/02/cap1.pdf

órganos que atienden la evaluación de protocolos de tipo observacional y asuntos relacionados con bioética en atención, resultando a todas luces ajeno a su competencia, lo pretendido por el legislador en cuanto a que funciones como comités asistenciales y de educación al personal de la unidad que se pretende crear.

- *Ordena que en el plazo de 3 meses, la CCSS tendrá nombrar al Director (a) de la Unidad de Infertilidad.*

Nótese en primer término que la Caja, ya cuenta con todo el sistema de atención, que requiere este tipo de población, lo anterior dentro del marco normativo que regula el tema en la actualidad costarricense; así que pretender legislar sobre algo que ya se encuentra inmerso dentro del quehacer institucional, deviene no solo en desproporcional, sino también en innecesario y en principio, violatorio de la autonomía institucional, que el propio constituyente le otorgó a la Caja.

Entonces el proyecto de ley en estudio, abusa al crear lo que razonablemente puede ser el rol orientador y paradigmático del derecho en el quehacer institucional; en ese sentido ya la propia Sala Constitucional ha indicado, entre otras múltiples resoluciones:

"... en el sentido de que deben ajustarse, no sólo a las normas o preceptos concretos de la Constitución, sino también al sentido de justicia contenido en ella, el cual implica, a su vez, el cumplimiento de exigencias fundamentales de equidad, proporcionalidad y razonabilidad, entendidas éstas como idoneidad para realizar los fines propuestos, los principios supuestos y los valores presupuestos en el Derecho de la Constitución.

De allí que las leyes y, en general, las normas y los actos de autoridad requieren para su validez, no sólo haber sido promulgados por órganos competentes y procedimientos debidos, sino también pasar la revisión de fondo de su concordancia con las normas, principios y valores supremos de la Constitución (formal y material), como con los de orden, paz, seguridad, justicia, libertad, etc., que se configuran como patrones de razonabilidad. (...) De esta manera se procura, no sólo que la ley no sea irracional, arbitraria o caprichosa, sino además que los medios seleccionados tengan una relación real y sustancial con su objeto. Se distingue entonces entre razonabilidad técnica, que es, como se dijo, la proporcionalidad entre medios y fines; razonabilidad jurídica, o la adecuación a la Constitución en general, y en especial, a los derechos y libertades reconocidos o supuestos por ella; y finalmente, razonabilidad de los efectos sobre los derechos personales, en el sentido de no imponer a esos derechos otras limitaciones o cargas que las razonablemente derivadas de la naturaleza y régimen de los derechos mismos, ni mayores que las indispensables para que funcionen razonablemente en la vida de la sociedad" (voto N0 1739-92, de las 11:45 hrs. del 10 de julio).

En resumen, analizando los términos del proyecto propuesto y el contexto normativo en el que se inscribe, pareciera que la intención del legislador es crear todo un sistema para la atención de los pacientes que presentan infertilidad, es decir, un nuevo sistema cuyos objetivos ya se cumplen con el sistema de salud vigente; que además no propone el financiamiento del mismo en perjuicio de la Caja Costarricense de Seguro Social y los fondos que administra.

Recomendación:

Con base en lo expuesto en líneas anteriores, esta Dirección encuentra, desde el punto de vista jurídico, que el proyecto de ley presentado por la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa es inviable, toda vez que violenta la autonomía institucional en los aspectos señalados supra y deviene en inconstitucional.

Aunado a lo anterior se recomienda a la Gerencia consultante que, a efecto de contar con un criterio técnico/ médico, dado que aquí se emite únicamente criterio legal, se solicite criterio técnico médico al Hospital de la Mujer y al Área de Bioética del CENDEISSS. ...”

CRITERIO TÉCNICO (Hospital de las Mujeres):

Para efectos del presente asunto, se solicito criterio técnico a la Dirección Médica del Hospital de las Mujeres, y al Área de Bioética del CENDEISSS.

En ese sentido, la Dirección del Hospital de las Mujeres mediante oficio DG.1558.06.12, de fecha 28 de junio, 2012, suscrito por el Dr. Luis Guillermo Ledesma Iazard, Director, Hospital de las Mujeres, rinde informe en los siguientes términos:

“...Artículo 1: En relación con el artículo 1 la Unidad de Infertilidad ya se encuentra creada, la misma tiene sede en el Hospital de las Mujeres, esta Unidad se encuentra adscrita a la Jefatura del Servicio de Ginecología, tiene a su cargo un coordinador y se rige según los reglamentos y las normas tanto del Hospital como de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Artículo 2: Se mantiene de la misma forma (no hay observaciones).

Artículo 3: No se recomienda la creación de un puesto de Director, considerando el momento histórico en que se encuentra la Institución, este cargo vendría a engrosar la estructura organizativa de la Institución, existiendo una serie de medidas y políticas para la optimización de los recursos, más bien se recomienda fortalecer y potencializar la unidad que actualmente se encuentra en marcha en el Hospital de las Mujeres.

En relación a la persona designada, esta Dirección recomienda que sea la Jefatura del Servicio de Ginecología.

Artículo 4: Se cambiará en lugar de que el Programa estará a cargo de la Unidad de Infertilidad de la Caja Costarricense de Seguro Social, se sustituya por “la Unidad de Infertilidad está a cargo del Hospital de las Mujeres con ámbito nacional”.

De igual manera el Hospital forma parte integral como centro especializado de atención de las mujeres de la CCSS.

Artículos del 5 al 7: Se mantiene de la misma forma (no hay observaciones).

Adiciónese el siguiente artículo:

Artículo 8: Se dotará a esta unidad de los recursos humanos, de infraestructura y tecnologías propias para la atención de usuarias a nivel nacional.

La dotación de recursos: humanos, financieros, tecnología e infraestructura, están acordes a el modelo de atención que se presentará próximamente por la Gerencia y esta Dirección a la Junta Directiva el que plantea por pasos la propuesta de fortalecimiento de este centro hospitalario con visión en red y el aumento en su complejidad y resolutiveidad.

Conclusiones:

En razón de lo anterior, considero que en este momento histórico de austeridad y de recortes presupuestarios el primer paso no es tan complicado el fortalecimiento de un servicio ya creado y que da soporte a nivel nacional a pesar de sus limitaciones que iniciar con creaciones de nuevas unidades con jerarcas diferentes a un organigrama funcional ya establecido.

Concluyendo que el refuerzo en todos los extremos no sólo de esta unidad sino del Hospital como tal, sería de beneficio para el país y la Red Central Sur. ..."

Igualmente, el Área de Bioética del CENDEISSS, emite su criterio en oficio CENDEISSS-AB-0368-07-2012, de fecha 02 de julio, 2012, suscrito por la Dra. Sandra Rodríguez Ocampo, Jefe, Área de Bioética, que a la letra indica:

...“

OBSERVACIONES GENERALES SOBRE EL RESPETO DE LOS PRINCIPIOS BIOETICOS

Se utilizan como punto de referencia los principios bioéticos de No-maleficencia, Beneficencia, Justicia Distributiva y Autonomía, planteados por T. L. Beauchamp y J. F. Childress, en su obra “Principales of Biomedical Ethics”.

Principio de Justicia Distributiva

Examinados los artículos del proyecto de ley supracitado se puede considerar que los artículos 1.- y 2.- pueden afectar una serie de principios que se extraen del Principio de Justicia Distributiva, como son los principios de equidad en el acceso a la atención en salud, la protección de poblaciones vulnerables (protección del “más débil”) y la sostenibilidad de la atención, por cuanto se centraliza la atención de la infertilidad, pudiendo llevar esto a distorsiones al acceso equitativo a la atención especializada de personas aseguradas que residen en zonas alejadas del país.

En cuanto a la protección de poblaciones vulnerables, el proyecto no propone medios de protección para las parejas que sufren infertilidad, tanto en la

atención clínica como en la realización de investigaciones sobre las causas de infertilidad en Costa Rica (artículo 6.-).

En cuanto a la sostenibilidad del sistema de atención a la salud, ante la existencia de una red de servicios de salud, que cuenta con un centro especializado como lo es el Hospital de la Mujeres Dr. Adolfo Carit E. y con servicios de gineco-obstetricia en hospitales regionales y periféricos, la creación de esta Unidad de Infertilidad, pondría en riesgo la sostenibilidad de la atención, ya que según cita el artículo 2.- “...tiene como fines primordiales el diagnóstico y el tratamiento de todas las patologías que producen la infertilidad en las personas...”, lo establecido en una ley supera cualquier norma de menor rango jurídico, de manera que la Unidad que se propone debería diagnosticar cualquier causa etiológica de infertilidad, desde problemas endocrinológicos, neurológicos, urológicos, ginecológicos y hasta psicológicos, por lo que la demanda de servicios sería inmensa e imposible de satisfacer. Según el planteamiento del proyecto de ley, cada hospital o centro de atención de la red se convertiría en un mero tramitador de referencias cuando identifica un caso probable de infertilidad en una pareja de personas aseguradas, para que sea diagnosticado y tratado en la Unidad de Infertilidad, aunque se trate de una situación que puede resolverse en dicho centro de menor complejidad.

Se recomienda en este caso fortalecer la unidad que desde años atrás opera en el Hospital de la Mujeres. con el fin de dotarla de recursos materiales y humanos especializados, así como fortalecer la gestión en red entre este centro y los hospitales nacionales, regionales y periféricos que cuenten con servicios de urología y ginecología, entre otros, para que se elaboren guías y protocolos de atención en esta materia, de modo que las patologías de diversa etiología que como efecto secundario produzcan infertilidad y puedan ser diagnosticadas y tratadas en estos los hospitales regionales, sean abordadas en estos centros y no ameriten el traslado del paciente a menos que el protocolo y la condición de este así lo requiera.

En este mismo sentido debería funcionar el Programa Nacional de Diagnóstico Temprano de Infertilidad, esto debido a que la infertilidad puede ser secundaria a patologías de diversa índole, lo principal es establecer guías y protocolos de atención de las patologías que producen la infertilidad, para más que diagnosticar la infertilidad se trate de prevenir antes de su aparición.

Principio de No-maleficencia

En cuanto al principio de no maleficencia este se refiere al deber de cada profesional en salud de no hacer daño a un paciente, esto a nivel legal se contempla desde muchas otras normas jurídicas; lo que se debe rescatar es el principio de responsabilidad institucional, y el principio de no abandono, en lo que podría verse la Caja Costarricense de Seguro Social, cuando como último tratamiento a la infertilidad, solo se pueda recurrir a la fertilización in vitro o transferencia embrionaria, ya que el legislador no especifica si los tratamientos son de baja o alta complejidad, solo se limita en el artículo 2.- a mencionar

“...el tratamiento de todas las patologías que producen la infertilidad...”, llevando esto a posibles errores de interpretación.

Cabe mencionar también que el artículo 2.- define que el modelo de atención será integrado y multidisciplinario, se recomienda utilizar la palabra interdisciplinario en lugar de multidisciplinario, ya que esta es una atención de múltiples especialistas pero que no se relacionan entre ellos como equipo de atención, llevado esto a una fragmentación de la atención de la persona o de la pareja.

Principio de Beneficencia

No se reconocen elementos en la ley para el cumplimiento de este principio como lo son la calidad asistencial y plan de humanización en la atención de las parejas que sufren una patología que les produce infertilidad a nivel institucional.

Principio de Autonomía

En respeto a este principio llama la atención que en el artículo 6.- no se cite como respeto a la dignidad de las personas su derecho al consentimiento informado cuando se les quiera hacer partícipes de su proceso de atención y de procesos de investigación biomédica sobre las causas de infertilidad; asimismo la ley no estipula elementos sobre educación en salud en esta materia y fomento del autocuidado.

De manera general, cabe mencionar que el modelo de atención a la infertilidad debe caracterizarse por una atención integrada, integral e interdisciplinaria, con enfoque bioético, donde las personas usuarias de los servicios estén debidamente informadas sobre los procedimientos que se les propone realizar y voluntariamente acepten o rechacen dichos procedimientos así como su participación en una investigación. Asimismo, la atención debe brindarse de acuerdo a guías y protocolos de atención basados en la mejor evidencia científica, de manera que se respeten los principios de beneficencia y no maleficencia, considerando en todo momento la equidad y el uso eficiente de los recursos.

En este sentido debe considerarse la participación de diversos centros asistenciales, con diferente nivel resolutivo, y no solo una Unidad Infertilidad en la CCSS, la cual sería el centro de referencia para aquellos casos que no puedan ser resueltos en los otros niveles de atención.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS AL ARTICULADO

Con respecto a los artículos 6 y 7, me permito hacer las siguientes observaciones:

Artículo 6. - Del presupuesto de la Caja Costarricense de Seguro Social se creará un fondo para la investigación de las causas de infertilidad en Costa Rica

y para el tratamiento médico y psicológico de las personas que sufren alguna de esas condiciones de infertilidad.

En el ámbito de la investigación, la Junta Directiva de la CCSS aprobó en el año 2010 (Artículo 10, Sesión 8411, de fecha 7 de enero del 2010), el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica, en el cual se establece un fondo para la investigación, correspondiente al 1% del presupuesto operativo ejecutado el año anterior por la Institución.

Asimismo, se elaboró el Portafolio de Proyectos de Investigación, el cual consiste en colección de ejes temáticos agrupados para el manejo de la información orientado a conseguir logros estratégicos en la CCSS por medio de la investigación. Los ejes temáticos abarcan, entre otros, las ciencias de la salud y por lo tanto la investigación en el tema de la infertilidad. En consecuencia, se considera innecesario la creación de otro fondo para la investigación.

Artículo 7. – El Comité de Bioética del Hospital de las Mujeres funcionará como un comité asistencial y de educación del personal de la Unidad de Infertilidad de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Este artículo es impreciso en cuanto al alcance de las funciones asistenciales y de educación del comité de bioética del Hospital de las Mujeres. En este sentido, es necesario aclarar las funciones que corresponden a un comité de bioética asistencial, las cuales están claramente instituidas en el Manual de Funcionamiento Interno de Comités de Bioética de la CCSS, artículo 12, el cual se transcribe a continuación:

“Artículo 12. Funciones del Comité

El Comité tendrá autonomía en el ejercicio de sus funciones, las cuales son las siguientes:

- a. Analizar casos clínicos que presenten conflictos bioéticos y elaborar un informe para orientar a los profesionales, pacientes o familiares en la toma de decisiones.*
- b. Analizar, desde el punto de vista bioético, documentos de normalización técnica (guías y protocolos de atención) diseñados por los especialistas para determinadas patologías.*
- c. Proponer protocolos de actuación para las situaciones en que surgen dilemas bioéticos.*
- d. Analizar, desde el punto de vista bioético, el consentimiento informado para exploraciones y tratamientos.*
- e. Llevar un registro de todos los casos clínicos y/o protocolos de atención analizados por el Comité.*
- f. Promover la capacitación en bioética, tanto de los propios miembros, como de los funcionarios del centro asistencial respectivo.*

- g. *Participar en las reuniones del Consejo de Comités Locales de Bioética.*
- h. *Colaborar con el Área de Bioética del CENDEISSS, en lo que corresponda.*

No serán funciones de este Comité:

- *Amparar actuaciones jurídicas directas para los profesionales de la salud, los pacientes o la institución.*
- *Emitir juicios sobre la ética profesional o sobre las conductas de los pacientes.*
- *Reemplazar la responsabilidad de quien pide su asesoramiento.*
- *Proponer sanciones.*
- *Tomar decisiones vinculantes.*
- *Realizar estudios cuyo objetivo principal sea el análisis de asuntos sociales o económicos.”*

En consecuencia, el Comité de Bioética del Hospital de las Mujeres debe realizar acciones de divulgación y educación en el ámbito de la Bioética dirigidas a personas funcionarias y a usuarias de los servicios de ese centro hospitalario, condiciones que deben establecerse de manera clara en este proyecto de ley a fin de evitar interpretaciones erróneas. Asimismo, en lo pertinente a la práctica asistencial, le corresponde emitir RECOMENDACIONES bioéticas con respecto a los casos clínicos y documentos de normalización técnica (guías y protocolos de atención) que le son sometidos a su consideración, ya que la decisión final no es de su incumbencia. También debe velar por la correcta aplicación del proceso de consentimiento informado para procedimientos clínicos”.

RECOMENDACIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO:

Con base en los dictámenes legal y técnicos, emitidos por la Dirección Jurídica, Dirección Médica del Hospital de las Mujeres y del Área de Bioética del CENDEISSS, esta Gerencia recomienda a la Junta Directiva comunicar a la Comisión Consultante, sobre el Proyecto “Ley Integral de Infertilidad”, expediente N°18.285, en los siguientes términos (...),

habiéndose hecho la respectiva presentación por parte de la licenciada Ana María Cortés Rodríguez, con base en la citada recomendación de la Gerencia Médica visible en el referido oficio N° 11.333-8, que se sustenta en el criterio legal número DJ-4495-2012, de fecha 02 de julio del año 2012, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** comunicar a la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa que se opone a los términos indicados en el Proyecto de Ley, ya que es inviable, toda vez que violenta la autonomía institucional en los aspectos señalados supra y deviene en inconstitucional.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

El Director Salas Carrillo manifiesta que vota positivamente por cuanto la Institución externa criterio y se opone al Proyecto de ley en consulta. Hace hincapié en que está en desacuerdo con el espíritu del Proyecto de ley.

La licenciada Cortés Rodríguez se retira del salón de sesiones.

ARTICULO 42°

La señora Gerente Médico en relación con el Hospital San Francisco de Asís de Grecia y el Laboratorio Nacional de Citologías informa que en Grecia la situación se está manteniendo; el problema que está teniendo el Director es para cubrir la disponibilidad en ginecología, en algunos días; por ejemplo, sábados y domingos los tienen que trasladar por ejemplo a Alajuela y ellos no están cubriendo los 30 días; la última posición es que los médicos están pidiendo que en sábados y domingos se hagan guardias, pero es solo por decisión de ellos; realmente la demanda no lo justifica, porque es muy baja y las pacientes se están remitiendo a Alajuela. El resto de las disponibilidades se están cubriendo todos los días y está funcionando bien; los ortopedistas ahora tienen un problema de incapacidad, pero igual se tiene en San Ramón porque se retiró un funcionario en ortopedia y no se están cubriendo los 30 días. El médico que renunció a la disponibilidad no se ha incorporado, pero la cobertura está bien.

Con el laboratorio de citologías hay problemas, porque hay una instrucción de la Auditoría en el sentido de que se tiene que quitar de inmediato la excepción de la marca de entrada. UNDECA (Unión Nacional de Empleados de la Caja) se involucró y desde el viernes se está negociando con el doctor Álvaro Salas a ver qué solución se encuentra; la posición institucional es que no se puede dejar que no marquen y así se explicó, pero UNDECA lo que quiere es que se fundamente la decisión y que se le de el tiempo del debido proceso.

Anota la señora Presidenta Ejecutiva que la excepción de marca se da por los años de servicio, no es en forma antojadiza o porque el Sindicato hizo o no un arreglo; sin embargo, a pesar de que administrativamente se le dio el derecho de no marca a los trabajadores que tienen veinte o más años de servicio, el Laboratorio lo está incumpliendo. Le parece que hay que fundamentar muy bien lo que se va a decir y darles el tiempo que piden para presentar los recursos que quieran, pero es importante que el fundamento sea claro y para ello sugiere que se coordine con Recursos Humanos, y que lo revise don Luis Fernando, porque le parece que se debe mantener una posición firme en este caso.

En respuesta a la pregunta del Director Loría Chaves sobre la producción, refiere la señora Gerente Médico que sigue estando en cuarenta; ayer les dijo que se iba a analizar la producción, pero están entrando ingenieros industriales a partir del lunes para dar inicio a la parte de la producción; sin embargo, por recomendación de los interventores al no salir ellos a visitar tienen que ponerse al día en ese sentido.

Por otra parte, informa la doctora Villalta que el Hospital Max Peralta está trabajando bien, el personal está contento con la intervención; realmente se está revisando todos los días, se está pasando visita a todos los que van a ver los especialistas, que estaban trabajando los internos. Personalmente se va a ver el cumplimiento de los horarios; los especialistas estaban pasando visita a las once de la mañana y como las salidas se daban después de las cuatro de la tarde, no quedaban camas libres. Esta semana se logró definir los anesthesiólogos por sala para irles midiendo la producción y también están sacando todos los pacientes que llegan a Emergencias; están tratando de sacarlos en el día, porque si se pasa visita en la mañana, quedan las camas libres para que ellos logren operar en el día. Se está revisando mucho la parte de contratación porque se han encontrado muchos problemas en todos los edificios alquilados que tienen; sobre el mantenimiento, va a hablar con la arquitecta Murillo, porque aparentemente se debe nombrar un Jefe de Mantenimiento que sea ingeniero. Se está organizando un poco la prestación de los

servicios, el cumplimiento de horarios, y en estos momentos los que tienen más observación son los servicios de cirugía y de anestesia. La revisión de la parte financiera está siendo apoyada por un equipo de la Auditoría.

Se toma nota.

Ingresan al salón de sesiones la señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías, los licenciados David Valverde Méndez, Abogado de la citada Gerencia, y Freddy Jorge Santos Gutiérrez, Jefe del Área de Calidad y Protección Radiológica.

ARTICULO 43°

Se presenta la comunicación número CTE-030-2012, del 25 de junio del presente año, que suscribe la Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, por medio de la que se consulta el *expediente N° 18.154, "Ley para el control y regulación de materias fisionables especiales en territorio nacional y adición de cuatro incisos del artículo 15 de la Ley N.º 4383, Ley básica de energía atómica para usos pacíficos, de 18 de agosto de 1969, que fue publicado en "La Gaceta" N° 169, Alcance N° 59 el 2 de setiembre del año 2011.*

Se distribuye el criterio de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, contenido en el oficio N° GIT-35.299-12 de fecha 29 de junio del año en curso.

El licenciado Valverde Méndez, con el apoyo de las siguientes láminas, se refiere al asunto en consideración:

D) Proyecto de Ley N° 18.154

- Denominado: "Ley para el control y regulación de materias fisionables especiales en territorio nacional, pretende no solo regular la extracción, el transporte, manipulación, comercialización, importación, exportación y uso de materias fisionables especiales dentro del territorio nacional, sino que también pretende adicionar cuatro incisos al artículo 15 (funciones de la Comisión de Energía Atómica) de la Ley N° 4383, Ley Básica de Energía Atómica para usos pacíficos de 1969.

II) Definiciones

- Según la exposición de motivos, el proyecto contó con la asesoría de la Escuela de Física y el Centro de Investigación de Ciencias Atómicas y Moleculares de la Universidad de Costa Rica.
- De acuerdo a las definiciones establecidas en el mismo proyecto, **SON MATERIAS FISIONABLES ESPECIALES:**
 - El plutonio 239, el uranio 233, el uranio enriquecido en los isótopos 235 o 233.
 - Son **MATERIAS FÉRTILES** de los cuales se puede obtener materias fisionables especiales: El Uranio en cualquiera de sus formas y el Torio 232.

III) Otros

- Autorización de uso de energía nuclear con fines pacíficos e investigativos, previo PERMISO del Ministerio de Salud y LICENCIA de la Comisión de Energía Atómica.
- Se crea el registro de Licencias de Materias Fisionables Especiales y Materia Fértil y Aparatos de Energía Nuclear a cargo de la CEA.
- Multa de mil salarios base a quien no se inscriba en el Registro MFE, y a quien importe MFE sin licencia.

IV)

- Criterio Técnico. Unidad de Control y Protección Radiológica, ACCPR/GIT/366/06/2012:
- “Se considera que a pesar de no estar vinculado directamente con el quehacer institucional, sí viene a llenar un vacío legal que tiene el país referente a este tipo de material nuclear. Las fuentes y sustancias radiactivas que emplean nuestros servicios de salud, **no son fisionables**, tales como el **Cobalto 60, Yodo 131, Iridio 192** y otros que se puedan llegar a utilizar. Indirectamente, este proyecto beneficiará a la institución ya que el control y regulación del manejo de estos productos, puede disminuir la probabilidad de ocurrencia de accidentes radiológicos y por tanto; la atención en nuestros centros de salud de personas sobreirradiadas o contaminadas por estas sustancias”*

V)

- “Conocida la información presentada por la Arq. Gabriela Murillo Jenkins, Gerente de Infraestructura y Tecnologías, a la vista en el oficio GIT-35299-2012, la Junta Directiva, **ACUERDA: Primero:** Comunicar a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa Proyecto, el criterio positivo y apoyo de la Caja Costarricense de Seguros Social, al proyecto de Ley N° 18.154. “Ley para el control y regulación de materias fisionables especiales en territorio nacional y adición de cuatro incisos del artículo 15 de la Ley N° 4383, Ley Básica de Energía Atómica para usos pacíficos de 1969”. **Segundo:** Trasladar a la mencionada Comisión, la inquietud de las instancias técnicas consultadas, en cuanto al tema de la delimitación de las competencias de los órganos aparentemente rectores en materia de regulación atómica; oficios ACCPR/GIT/366/06/2012 y ALGL 069-2012.*

El licenciado Santos Gutiérrez anota que este es un tema muy específico, de poca divulgación a nivel nacional, pero sí es muy conocido en la Cámara Física e Ingeniería Nuclear. En la Institución no se dispone de materiales fisionables. Se tienen isótopos radioactivos que son un subproducto de algún proceso de la fisión nuclear, como el Tecnecio 99 y el Yodo 139 que se usa en los servicios de energía nuclear, pero bajo un concepto no considerado fisionable. Deben existir ciertas condiciones para que los elementos sean fisionables, tiene que haber una gran disparidad en la formación de sus núcleos, en la formación de los protones, y una sección dedicada para que este material o este elemento pueda fisionar. Los materiales radioactivos que existen en los servicios de radioterapia, que son básicamente fuentes de una actividad considerable o importante, que son el Cobalto 60, el Iridio 192, ninguno de los dos son fisionables. Estos datos se introducen en un reactor nuclear, en el caso del Cobalto 60 como del Cobalto 57, y en el caso del Iridio 192 como del Iridio 190, y por activación neutrónica se someten a un flujo electrónico y no se fisionan, porque no tienen el factor para hacer capturas, simplemente es por reacción electrostática. Esto demuestra que no son fisionables y se pueden

usar en la industria médica. Dentro de esa gran cadena radioactiva que se produce en un reactor nuclear, en alguna etapa del proyecto, destaca el Yodo 131, que primero fue excluido porque no servía, contaminaba el reactor con otro componente que tiene, pero se le dio una utilidad en la medicina para tratamientos diferentes; es un subproducto de la fisión.

Señala la arquitecta Murillo Jenkins que el proyecto de ley va hacia materiales fisionables; la Institución no usa este tipo de materiales, por lo que no le atañe directamente el reglamento propuesto, pero sí se hace la observación de que en buena hora el país adopta una regulación sobre este tipo de productos y de materiales, porque el país estaba omiso en ese campo. Como institución que vela por la salud en general, sí interesa en temas generales, pero en lo específico no tiene que ver con la Caja.

Le parece a la señora Presidenta Ejecutiva que este es un tema del Ministerio de Salud.

Precisa el licenciado Valverde Méndez que meramente es un tema de la Comisión de Energía Atómica. Por ello hacen la observación de que es un tema que ya el Ministerio de Salud debe implementar o incursionar, sin embargo le corresponde específicamente a la Comisión de Energía Atómica.

Llama la atención, agrega la arquitecta Murillo Jenkins, que se le dé unas competencias a la Comisión de Energía Atómica y no al Ministerio de Salud; es un aspecto que se destaca en el informe, un comentario que hacen al margen. Por ejemplo, la ley propone crear un registro de licencia de materias fisionables y eso no lo puede hacer una comisión.

Complementa el comentario el licenciado Valverde Méndez e indica que el proyecto, efectivamente, le da un permiso al Ministerio de Salud y una licencia a la Comisión, creando un Registro de Licencias de Materias Fisionables. El criterio técnico es que la Comisión de Energía Atómica no dispone de recurso humano para ello. Estas funciones reguladoras son desempeñadas por el Ministerio de Salud, de manera que se estarían estableciendo dos autoridades reguladoras, cuando lo recomendado internacionalmente es que este tema esté concentrado en una sola entidad. Sin embargo, se considera que es loable el proyecto en cuanto a que viene a regular el transporte, importación, manipulación, uso de materiales nucleares, que a la postre, en caso de un accidente, podría repercutir en la Caja en cuanto a la atención de personas sobreirradiadas o contaminadas por estas sustancias.

En cuanto a la propuesta de acuerdo, la doctora Balmaceda Arias anota que no le gusta la redacción, en el sentido de que se está implicando un problema específico, donde se le está dando la competencia a la Comisión en un tema tan delicado. Sugiere que se haga el planteamiento más directamente, diciendo que, si bien es cierto la ley está promoviendo una regulación, la competencia rectora del Ministerio se ve anulada, debilitada; además se está dando funciones a una Comisión que no tiene ninguna dependencia técnica, de adscripción a alguna institución. Ella clarificaría un poco el acuerdo, haciendo más contundente la segunda parte. Sugiere que se redacte el acuerdo y se presente en el transcurso de esta sesión.

Se toma nota de que se solicita redactar la propuesta de acuerdo y presentarla en el transcurso de la sesión.

Se retiran del salón de sesiones los licenciados Valverde Méndez y Santos.

Ingresa al salón de sesiones el ingeniero Jorge Granados Soto, Director de Arquitectura e Ingeniería.

ARTICULO 44°

La arquitecta Murillo Jenkins presenta el oficio N° 35.274 fechado 26 de junio del año 2012, que contiene la propuesta para la declaratoria de infructuosa de la licitación pública 2011PR-000001-4402, promovida para la construcción y equipamiento de la Sede de Área de Salud de Parrita.

El ingeniero Granados Soto, con el apoyo de las láminas que se especifican, se refiere a la propuesta en consideración:

I) **GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS**
Dirección de Arquitectura e Ingeniería
17 DE ABRIL DE 2012.

II) **LICITACIÓN PUBLICA**
No. 2011PR-000001-4402
“CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA SEDE DE ÁREA DE SALUD DE PARRITA”.

III) **Objetivo**

RENGLÓN #1 CONSTRUCCIÓN: Comprende la construcción de la obra civil y arquitectónica, así como de la construcción, instalación y puesta en marcha de los sistemas electromecánicos incluidos en los planos constructivos y especificaciones técnicas.

RENGLÓN #2 EQUIPAMIENTO BÁSICO, MOBILIARIO MÉDICO Y EQUIPO MÉDICO:

Suministro de mobiliario médico y equipamiento conformado por preinstalación, instalación y puesta en marcha del equipo médico de baja, mediana y alta complejidad. Incluye cursos de operación y mantenimiento.

IV) **Objetivo**

RENGLÓN #3 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL RENGLÓN 2:

Visitas de mantenimientos preventivos y correctivos del equipamiento básico, mobiliario médico y equipo médico de baja, mediana y alta complejidad, incluidos en el Renglón 2.

V) **Antecedentes**

Mediante invitación vía facsímile, se invitó a participar en este concurso el día 21 de setiembre de 2011.

El día 15 de diciembre del 2011 se realizó el Acto de Apertura, recibándose Ofertas de 5 Empresas Constructoras.

VI) Antecedentes

Para este concurso se publicaron 3 modificaciones al Cartel:

- ⊙ Alcance #1: con fecha del 07 de octubre 2011.
- ⊙ Alcance #2: con fecha del 11 de noviembre 2011.

VII) Descripción del proyecto

Edificación de 5 módulos con los siguientes servicios:

MÓDULO A

- Consulta Externa.

MÓDULO B

- Urgencias, REDES y Esterilización.

MÓDULO C

- Farmacia, Laboratorio, Administración y Equipos de Apoyo.

VIII) Descripción del proyecto

MODULO D

- Gestión de Bienes y Servicios, Mantenimiento.

MÓDULO E

- Acopio.

IX) Ofertas recibidas

Oferta	Monto Renglón 1	Monto Renglón 2	Monto Renglón 3	Monto Total
AP Constructora S.A.	€6,549,288,960.00	€586,865,136.00	€11,015,822.40	€7,147,169,918.40
Estructuras S.A.	€7,131,504,550.00	€637,460,472.00	€15,747,759.3	€7,784,439,781.30
Constructora Navarro y Avilés S.A.	€6,323,500,000.00	€470,590,475.58	€10,480,971.00	€6,804,571,446.58
Diseño Ingeniería Arquitectura Metropolitana S.A.	€7,175,650,000.00	€554,813,715.30	€9,702,750.00	€7,740,166,465.30
Constructora Gonzalo Delgado S.A.	€7,080,576,374.52	€643,381,970.77	€21,417,567.91	€7,745,376,003.21

X) Análisis de la licitación

N°	Empresa	Legal Administrativo	Técnico
1	AP Constructora S.A.	Oferta Excluida	---
2	Estructuras S.A.	Oferta Admisible	Oferta Excluida*
3	Constructora Navarro y Avilés S.A.	Oferta Excluida	---
4	Diseño Ingeniería Arquitectura Metropolitana S.A.	Oferta Excluida	---
5	Constructora Gonzalo Delgado S.A.	Oferta Admisible	Oferta Admisible

***La empresa Estructuras S.A., respondió extemporáneamente a la solicitud de subsanación del 05 de marzo de 2012, mediante oficio DAI-0432 y no aportando la corrección a los Formularios F-CA-21, Oferta Económica – Tabla Pagos y F-CA-76, Plan de Trabajo, lo que provocó que su oferta fuera excluida, según se indica en el Artículo 82 del RLCA.**

XI) Razonabilidad de precio

Este análisis se realizó a la Oferta presentada por la empresa Constructora Gonzalo Delgado S.A., al ser la única oferta admisible desde el punto de vista técnico.

Para esta Licitación, la Administración contaba con un presupuesto de ¢6,813,457,012.55, mientras que la oferta presentada por la empresa Constructora Gonzalo Delgado S.A. alcanzó el monto de ¢7,745,376,003.21, excediendo la disponibilidad presupuestaria en un 13.98%.

XII) Razonabilidad de precio

Luego de realizar un análisis minucioso a la oferta presentada por la empresa Constructora Gonzalo Delgado S.A. (incluida su estructura de costos), se solicitó a dicha empresa mediante oficio DAI-0343-2012, la posibilidad de ajustar el precio de su oferta al monto máximo de ¢6,813,457,012.55; lo anterior, de conformidad con el inciso “c” del Artículo 30 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

XIII) Razonabilidad de precio

Mediante oficio # PM-005-2012 la empresa Constructora Gonzalo Delgado S.A. manifiesta que están dispuestos a ajustar el precio de la oferta en el Renglón N° 1 a un monto máximo de ¢6,813,457,012.55, manteniendo invariable el monto ya ofertado para los Renglonés N° 2 y N°3. Lo anterior conlleva a una disminución en la oferta de ¢267,119,361.96 (3.92%), excediendo aún la disponibilidad presupuestaria ¢664,799,628.70 (9.76%), diferencia que no incluye el costo de los Alcances dentro del presupuesto de obra elaborado por la Administración.

XIV) Razonabilidad de precio

Posteriormente, mediante oficio DAI-0517-2012, se consultó a la Administración si existía el financiamiento oportuno que permitiera cubrir la diferencia de \$664,799,628.70.

Mediante oficio DAI-0551-2012, la Administración indica que no se cuenta con los recursos financieros para cubrir la diferencia supra citada, así como que se considera que la oferta presenta un precio excesivo comparado con otras ofertas y con el presupuesto de obra.

XV) Propuesta de acuerdo

Con base en la recomendación técnica emitida mediante oficio DAI 408-2012 así como en el criterio emitido por la Comisión especial de licitaciones, esta Junta Directiva acuerda declarar el procedimiento de licitación No. 2011PR-000001-4402 para la CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA SEDE DE ÁREA DE SALUD DE PARRITA como infructuoso ya que el monto económico de la oferta presentada por la única empresa habilitada se considera excesiva y además supera la disponibilidad presupuestaria de la administración.

Instruir a la Gerencia de Infraestructura y Tecnología que una vez que quede en firme la declaratoria de infructuoso, se proceda de inmediato a solicitar un permiso a la Contraloría General de la República para realizar un procedimiento abreviado, además se instruye a que una vez definido el procedimiento de compra, se realice un cronograma detallado de la misma

Indica la señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías que a raíz de la pérdida total que sufrió la estructura, por razones climatológicas, la Comisión de Emergencias publicó un decreto de emergencia sobre la construcción de la clínica y por lo tanto el proyecto entró a formar parte del portafolio de proyectos de la Comisión de Emergencias; más que una ventaja, esta situación tiene una desventaja y es que la Comisión realmente no movió el proyecto, duró más de un año en contratar un estudio de suelos, a pesar de que la Caja le dio todos los insumos; un problema similar ocurrió en el Hospital Calderón Guardia, por lo que la situación se puso en conocimiento de la Contraloría General de la República. Fue preciso retirar el proyecto de la Comisión de Emergencias y recomenzar prácticamente de cero; se licita la obra y lamentablemente lo que se trae es la solicitud para declarar infructuosa la licitación, por un tema de precios.

En atención a varias observaciones, el ingeniero Granados Soto anota que se recibieron cinco ofertas, de las cuales se excluyeron tres luego del análisis legal y administrativo. Sometidas al análisis técnico las restantes, fue excluida la oferta de Estructuras S.A. porque respondió extemporáneamente a la subsanación y corrección de los Formularios F-CA-21, Oferta Económica-Tabla de Pagos y F-CA-76 Plan de Trabajo.

A una consulta de la Directora Solera Picado, manifiesta el ingeniero Granados Soto que la oferta de Constructora Navarro y Avilés fue excluida por estar morosa con FODESAF, aspecto relevante según pronunciamiento de la Dirección Jurídica.

El Director Marín Carvajal señala que, estudiando el análisis que se hizo, le parece que hay muchos conceptos subjetivos; lo más importante que ve es si existe un verdadero análisis de los

elementos más importantes de cada una de las ofertas, respecto del precio referencial de la misma zona, por ejemplo el de Osa, que es de la misma zona, o el costo de obras que se está haciendo para Ciudad Neily o inclusive de un Área de Salud que sea compleja, como Heredia; se tomarían los datos y se actualizarían, no es sencillamente basarse en números históricos.

Indica el ingeniero Granados Soto que ellos consideran que el presupuesto de obras que tienen es el parámetro con el que se puede realmente medir la razonabilidad; más bien, los otros históricos, es una aproximación. El presupuesto de obras es el que realmente da la información, porque ellos hacen los planos y calculan cuánta varilla, cuánto cemento, etc.

Admite el Director Marín Carvajal que está bien, pero declarar infructuoso un proyecto como el de Parrita, no está tampoco solventando ningún problema, tomando en cuenta cuánto se va a demorar en estos trámites.

Como un detalle final, la arquitecta Murillo Jenkins refiere que, cuando el ingeniero Granados Soto dice que se compararon los precios, si fuera que hubo una diferencia en los materiales, en el costo de la mano de obra, puede tomarse como un detalle que se omitió; pero la diferencia no está ahí, la diferencia está en los costos indirectos, que son la utilidad, la administración del proyecto, son todos los gastos que tenga la empresa haya o no construcción, o sea oficina, salarios, teléfonos, etc. Por ello, han considerado que el precio no es razonable. Informa que han tenido varias reuniones con la Contraloría General de la República para hablar de este tema, sin embargo se les dijo que no podían referirse específicamente a este caso, pero que podría existir la posibilidad, en caso de que se declare infructuosa, de poder impulsar un permiso especial. Hay dos opciones: volver a tramitar una compra directa o considerar de nuevo la oferta de menor precio, de Navarro y Avilés, que quedó fuera por 300 mil colones que le debía a FODESAF.

El Director Marín Carvajal señala que, como bien señaló doña Aixa, este es un proyecto que es de vieja data, donde todo un pueblo está abogando por esa solución. Se conocen los problemas que enfrentan los habitantes y cuáles alternativas tienen de solución cercan; por ejemplo, la Clínica de Jacó, que con todas sus limitaciones y el gran esfuerzo que han hecho tienen su sistema de emergencia, con cuatro camas, pero con servicios muy limitados. Después de Jacó, les queda el Hospital Monseñor Sanabria, que está casi a 85 kilómetros. En el lado oeste está el Hospital Max Terán, a 55 kilómetros, con el agravante de que si hay inundaciones, el pueblo queda aislado. Por otra parte, el estar postergando las decisiones, le resulta más caro a la Institución y al final se tienen que hacer las obras porque las necesidades son imperantes. La diferencia en el precio es de un 13%; la obra creció un 22% desde el año 2008 y él piensa en cuánto se ha gastado en estudios, en actualizaciones de planos, en análisis y estudios y estudios; posiblemente se han gastado más de 200 millones de colones en estudios internos. Declarar una licitación infructuosa es volver todo a cero, y cuánto cuesta una nueva licitación, no solo en dinero sino también en tiempo; por lo menos un año y esperar a que no haya apelaciones, que se pueden llevar dos años.

La arquitecta Murillo Jenkins indica que ellos no quieren hacer otra licitación, sino solicitar autorización especial a la Contraloría General de la República, con estos mismos planos que no se modifican, con los permisos que están vigentes. No obstante, el ente contralor señaló que previo a recibir cualquier solicitud, tiene que tomarse una decisión sobre esta licitación; no se

puede pedir un permiso si esta licitación está abierta. Por ley, la Contraloría tiene que responder una solicitud de permiso en diez días hábiles; básicamente lo que estarían tomando es la misma precalificación de todas estas mismas empresas.

En cuanto a la consulta del Director Marín Carvajal, respecto de si hay derechos subjetivos sobre un proceso que ya fue calificado, responde doña Gabriela que no, el derecho se adquiere en el momento de adjudicar.

En cuanto a los precios, considera el ingeniero Granados Soto que, conforme a la experiencia que se tiene de casos similares, es posible que bajen.

Finalmente, estima la arquitecta Murillo Jenkins que una vez tomado el acuerdo, se tiene que publicar en La Gaceta, lo que toma más o menos cinco días hábiles. Publicado en La Gaceta puede haber apelaciones, puede ser que la empresa Navarro que quedó fuera por la deuda con FODESAF presente una apelación. Es una situación que no depende de la Caja; se tienen que dar diez días hábiles para recibir apelaciones y si no se presentan, quedaría firme el acuerdo. Una vez que quede en firme, ella se compromete a enviar el asunto al día siguiente a la Contraloría.

Por consiguiente, conocida la información que presenta la señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías, que concuerda con los términos del oficio N° GIT-35.274-2012, fechado 26 de junio del año en curso que, en lo conducente, literalmente se lee así:

“Para conocimiento y aprobación de los señores(as) Miembros de Junta Directiva presento solicitud de declaratoria de infructuosa de la adjudicación de la Licitación Pública 2011PR-000001-4402, con base en la recomendación de la Comisión Especial de Licitaciones formulada en la Sesión N° 09 celebrada el 18 de junio de 2012 (**Folios 2820-2821**), en los términos que transcribo a continuación:

“La Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, mediante oficio No. DAI-0641-2012, de fecha 30 de marzo de 2012, somete a conocimiento de la Comisión Especial de Licitaciones, el proceso de Licitación Pública No. 2011-000001-4402, para la Construcción y Equipamiento de la Sede de Área de Salud de Parrita. Así las cosas, la Comisión Especial de Licitaciones analiza lo siguiente:

1. Antecedentes:

- Fecha de invitación: 21 de setiembre de 2011, mediante oficio DAI-2280-2011. (**Folios 603 a 620**).(**Anexo 1**)
- Apertura: 24 de noviembre de 2011, con prórroga al 15 de diciembre de 2011. Acta N° 13. (**Folios del 1143 al 1145**).(**Anexo 2**)

2. Participantes:

OFERTA	OFERENTE	REPRESENTANTE	MONTOS TOTALES
Uno	A.P. Constructora S.A.	Oferta Nacional	¢ 7.147.169.918,40
Dos	Estructuras S.A.	Oferta Nacional	¢ 7.784.439.781,30
Tres	Constructora Navarro y Avilés S.A.	Oferta Nacional	¢ 6.804.571.446,58
Cuatro	Diseño Ingeniería Arquitectura Metropolitana S.A.	Oferta Nacional	¢ 7.740.166.465,30
Cinco	Constructora Gonzalo Delgado S.A.	Oferta Nacional	¢ 7.745.376.003,21

3. Análisis Administrativo:

Efectuado el 03 de enero de 2012 por la Sub. Área de Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, (**folios: 1147,1294,1451, 1997 y 2256**) (**Anexo 3**) (determinando que las ofertas uno, tres y cuatro se encontraban excluidas y la ofertas dos y cinco habilitadas cumpliendo con todos los aspectos legales y administrativos solicitados en el cartel.

4. Criterio Técnico:

Mediante oficio DAI-0408-2012, de fecha 15 de marzo de 2012, visible en (**folios del 2777 al 2795**) (**Anexo 4**), la Comisión Técnica para Recomendación, indica que se debe descalificar la oferta número Dos, correspondiente a la Empresa Estructuras S.A., de conformidad con el Art.82 del RLCA, debido a que la empresa incumple con el plazo otorgado por la Administración sin aportar subsanaciones correspondientes. Por tanto se procede a valorar la razonabilidad del precio de la oferta número Cinco de la Empresa Constructora Gonzalo Delgado S.A. Dado lo anterior, la Dirección de Arquitectura e Ingeniería concluye lo siguiente:

*“Una vez realizados los estudios y valoraciones técnicas señaladas, es criterio de esta Comisión no recomendar el acto de adjudicación de la presente licitación a la Oferta 5 presentada por la Constructora Gonzalo Delgado, ya que de conformidad con el inciso “c” del Artículo 30 del RLCA, al no haber ajustado el monto ofertado la Constructora Gonzalo Delgado al límite presupuestario, y al no contar la Administración con los recursos financieros para cubrir la diferencia entre la oferta de menor precio y la reserva presupuestaria para el proyecto (oficio DAI-0551 del 15 de marzo de 2012, visible al (**folio 2776**) del expediente administrativo de la contratación), el precio ofertado por Constructora Gonzalo Delgado, se considera inaceptable. Por lo anterior, se recomienda declarar el presente procedimiento como infructuoso, de acuerdo con el Artículo 86 del RLCA.”*

5. Criterio Legal:

La Dirección Jurídica en su oficio No. **DJ-02138-2012**, (**Folio 2798**) (**Anexo 5**) de fecha 29 de marzo del 2012 indica lo siguiente:

“... esta asesoría no tiene ninguna observación de índole legal, con respecto a la determinación que arriba la comisión técnica en el oficio DAI-0408-2012 (visible entre los folios 2777 al 2795 del tomo 3 del expediente bajo estudio) en cuanto a declarar el presente procedimiento de contratación como infructuoso.”

6. Recomendación:

De acuerdo con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente de la licitación pública No. 2011PR-000001-4402 para la Construcción y Equipamiento de la Sede de Área de Salud de Parrita y la recomendación Técnica por parte de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura, folios del **2777 al 2295**, la Comisión Especial de Licitaciones avala el presente proceso, con la finalidad de elevarlo a la Junta Directiva para lo siguiente:

Declarar infructuoso el procedimiento de la Licitación Pública No. 2011PR-000001-4402, para la Construcción y Equipamiento de la Sede de Área de Salud de Parrita”,

habiéndose hecho la respectiva presentación por parte del ingeniero Jorge Granados Soto, Director de Arquitectura e Ingeniería, considerando la recomendación de la Comisión Especial de Licitaciones formulada en la sesión N° 09 del 18 de junio de 2012 que están a la vista en folios 2819 al 2821 (anexo 6) del expediente administrativo de la licitación pública N° 2011PR-000001-4402, así como la recomendación técnica emitida mediante el oficio número DAI 408-2012 de fecha 15 de marzo del año 2012, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** declarar infructuoso el procedimiento de licitación pública número 2011PR-000001-4402, promovido para la construcción y equipamiento de la Sede de Área de Salud de Parrita, ya que el monto económico de la oferta presentada por la única empresa habilitada se considera excesiva, tal y como consta en el apartado 5) del citado oficio número GIT-35274-2012 transcrito en párrafos precedentes y, además, supera la disponibilidad presupuestaria de la administración.

Por otra parte, se acuerda instruir a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías para que, una vez que quede en firme la declaratoria de infructuoso, se proceda de inmediato a solicitar permiso a la Contraloría General de la República para realizar un procedimiento abreviado. Además, se le instruye para que, una vez definido el procedimiento de compra, se prepare un cronograma detallado de dicho concurso.

Asimismo, se le solicita presentar un informe en un plazo de quince días.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, los acuerdos se adoptan en firme.

ARTICULO 45°

Según lo encargado en el artículo 43° de esta sesión se presenta y se acoge la propuesta de acuerdo, en relación con la consulta legislativa respecto del *expediente N° 18.154, “Ley para el control y regulación de materias fisionables especiales en territorio nacional y adición de cuatro incisos del artículo 15 de la Ley N.º 4383, Ley básica de energía atómica para usos pacíficos, de 18 de agosto de 1969.*

Por tanto, se tiene a la vista la nota número CTE-030-2012, del 25 de junio del presente año, que suscribe la Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, en la que se consulta el *expediente N° 18.154, “Ley para el control y regulación de materias fisionables especiales en territorio nacional y adición de cuatro incisos del artículo 15 de la Ley N.º 4383, Ley básica de energía atómica para usos pacíficos, de 18 de agosto de 1969*, que fue publicado en “La Gaceta” N° 169, Alcance N° 59 el 2 de setiembre del año 2011.

Se distribuye el criterio de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías contenido en la nota número GIT-35.299-12 de fecha 29 de junio del presente año y cuyo documento anexo, en lo conducente, literalmente se lee así:

“(…)

En atención a oficio CTE-030-2012, de fecha 25 de junio de 2012, suscrito por la señora Silma Bolaños Cerdas, Jefe Área de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, mediante el cual remite consulta sobre el Proyecto de Ley indicado en el epígrafe, atenta manifiesto.

I Antecedentes:

El Proyecto de Ley tramitado bajo el expediente legislativo N° 18.154, denominado “Ley para el control y regulación de materias fisionables especiales en territorio nacional, pretende no solo regular la extracción, el transporte, manipulación, comercialización, importación, exportación y uso de materias fisionables especiales dentro del territorio nacional, sino que también prebteende adicionar cuatro incisos al artículo 15 (funciones de la Comisión de Energía Atómica) de la Ley N° 4383, Ley Básica de Energía Atómica para usos pacíficos de 1969.

Según la exposición de motivos, el proyecto contó con la asesoría de la Escuela de Física y el Centro de Investigación de Ciencias Atómicas y Moleculares de la Universidad de Costa Rica.

El proyecto consta de 11 artículos, distribuidos de la siguiente manera:

- Artículo 1. Declaratoria de regulación.
- Artículo 2. Objetivos
- Artículo 3. Definiciones
- Artículo 4. Licencias para uso de energía nuclear
- Artículo 5. Del Registro de Materiales Fisionables Especiales
- Artículo 6. Inspecciones Especiales
- Artículo 7. Facultad de Cierre y Secuestro preventivos
- Artículo 8. Del Procedimiento Administrativo.
- Artículo 9. Sanciones por parte de la Comisión de Energía Atómica
- Artículo 10. Sanción por Desobediencia
- Artículo 11. Reformas.

De acuerdo a las definiciones establecidas en el mismo proyecto, son materias fisionables especiales: El plutonio 239, el uranio 233, el uranio enriquecido en los isótopos 235 o 233. Son materias Fértiles de los cuales se puede obtener materias fértiles fisionables especiales: El Uranio en cualquiera de sus formas y el Torio 232.

Esta Gerencia procedió a consultar el criterio técnico de nuestra Unidad de Control y Protección Radiológica, el cual fue emitido mediante oficio ACCPR/GIT/366/06/2012. Asimismo se consultó a la Gerencia de Logística lo pertinente.

II Criterio Técnico:

El Área de Control y Protección Radiológica menciona que, una vez analizado el proyecto de ley citado, se considera que a pesar de no estar vinculado directamente, con el quehacer institucional, sí viene a llenar un vacío legal que tiene el país referente a este tipo de material nuclear. Las fuentes y sustancias radiactivas que emplean nuestros servicios de salud, no son fisiónables, tales como el Cobalto 60, Yodo 131, Iridio 192 y otros que se puedan llegar a utilizar. Indirectamente, este proyecto beneficiará a la institución ya que el control y regulación del manejo de estos productos, puede disminuir la probabilidad de ocurrencia de accidentes radiológicos y por tanto; la atención en nuestros centros de salud de personas sobreirradiadas o contaminadas por estas sustancias.

Accesoriamente, menciona el citado criterio: *“Nos llama la atención que se están reformando los incisos 6,7,8 Y 9 del artículo 15 de la Ley 4383, Ley Básica de Energía Atómica, dando funciones reguladoras a la Comisión de Energía Atómica y dicha entidad no dispone de recurso humano para ello. Esas funciones reguladoras son desempeñadas en nuestro país, por el Ministerio de Salud. Con esto se estarían estableciendo 2 autoridades reguladoras nacionales, cuando lo sugerido, en recomendaciones internacionales, es que este tema esté concentrado en una sola entidad. Por lo demás, consideramos muy acertado y oportuno este proyecto de ley.”*

Por su parte la Gerencia de Logística menciona, de acuerdo al criterio N° ALGL-069-2012:

- 1. Coincide esta Asesoría con el criterio parlamentario que para alcanzar los fines propuestos es necesaria la regulación y el control de la extracción explotación de materiales fisiónables. De manera que se considera adecuada, oportuna y loable la iniciativa legislativa.*
- 2. Pareciera necesario que se verifique lo relativo a los órganos rectores de forma que no se promocióne el conflicto de competencias entre el Ministerio de Salud y la Comisión de Energía Atómica pues entiende esta Asesoría que las facultades normativas y operativas pertenecen al Ministerio del ramo.*
- 3. Por último es conveniente que se aclare dentro del texto, que el inciso e del Artículo 2 no podrá constituirse por las acciones regulatorias y de control en un obstáculo de adquisición y el almacenamiento de productos a base de materiales fisiónables especiales, puesto que es importante recordar que los niveles locales de compra realizan contrataciones encaminadas a adquirir radio fármacos..”*

Por lo anterior, el proyecto resulta oportuno y conveniente para los intereses institucionales, concretamente en el campo de la prevención de accidentes radioactivos.

III Recomendación:

Por lo anterior, esta Gerencia recomienda a la Junta Directiva, emitir criterio positivo y apoyar la tramitación del proyecto objeto de consulta, para lo cual expone la siguiente propuesta de acuerdo (...)",

habiéndose hecho la respectiva presentación por parte del licenciado Fredys Jorge Santos Gutiérrez, Jefe del Área de Control de Calidad y Protección Radiológica, y del licenciado David Valverde Méndez, Asesor de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, y con base en la recomendación de la arquitecta Murillo Jenkins, la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante el criterio positivo de la Caja Costarricense de Seguros Social, en cuanto al Proyecto de Ley N° 18.154 "*Ley para el control y regulación de materias fisiónables especiales en territorio nacional y adición de cuatro incisos del artículo 15 de la Ley N° 4383, Ley Básica de Energía Atómica para usos pacíficos de 1969*", excepto en cuanto al artículo 11 de dicho Proyecto, dado que en él se pretende otorgar funciones de registro, licenciamiento y sancionatorias a la Comisión de Energía Atómica; siendo que éstas son competencias propias de la Rectoría del Ministerio de Salud, en esta materia.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresan al salón de sesiones los ingenieros German Cabrera Valverde y Marvin Herrera Cairol, funcionarios de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.

ARTICULO 46°

La señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías presenta el oficio N° 35.261 de fecha 26 de junio del año 2012, que contiene la propuesta para la declaratoria de infructuosa de la licitación pública 2009LN-000014-1142, promovida para la adquisición de esterilizadores y autoclaves.

El ingeniero Cabrera Valverde, con el apoyo de las láminas que se especifican, se refiere a la propuesta en consideración:

- I) Proyecto
Reposición de equipos de esterilización
Licitación Pública 2009LN-000014-1142.
- II) Objetivo del proyecto
 - Proyecto de Sustitución de 26 equipos de esterilización (autoclaves).
 - Ítem 1: 24 Autoclaves de propósito general.
 - Ítem 2: 02 Autoclaves de Desechos Bioinfecciosos.
 - Beneficiarios 10 Hospitales y 10 Clínicas.
- III) Oferentes (cuadro).

IV) Primera recomendación técnica

Se recomienda el concurso técnicamente según oficio AGE-DEI-0509-2010 (Folio 6608), y se adjudica por Junta Directiva (Folio 6870) – Mayo 2011.

Resultado de la Adjudicación

Ítem 01: Oferta 4 Steris Corp. (oferta única, menor precio/razonable)

Ítem 02: Infructuoso resolución visible en folio 6469.

V) Recurso de apelación

- ⊙ Se presentan dos recursos de apelación indicando que la oferta recomendada no cumplía con el tamaño de la cámara y norma EN-285-2006.
- ⊙ La Contraloría en resolución **R-DCA-347-2011** (Folios 6971 al 6979) solicita a la administración hacer un nuevo estudio de las ofertas.

VI) Segunda recomendación técnica. Ítem N° 1 (cuadro).

VII) Segunda recomendación técnica a la oferta 4

- ⊙ Luego de analizar los puntos apelados la Comisión concluye que la cámara ofertada si cumple con el volumen solicitado en el cartel.
- ⊙ En cuanto a la norma EN-285 se analizan las normas de las versiones del año 96 (oferta), y 2006 (cartel), y se determina que en esencia es la misma. (Oficio AGE-DEI-0556-2011, folio 6983)

VIII) Solicitud de ampliación de vigencias de oferta y garantía (Nov. 2011).

- ⊙ La oferta 01, Centro para el desarrollo Biociencia. No amplía la vigencia de la oferta ni garantía de participación (folios 7191 y 7190).
- ⊙ La oferta 04, Steris Corporation. Si amplía vigencia de la oferta y garantía de participación, no obstante indica en oficio con fecha 30 de noviembre del 2011 (folios 7220 y 7221) lo siguiente:

IX) Solicitud de ampliación de vigencias de oferta y garantía

- ⊙ El oferente manifiesta que le es imposible cumplir con la norma para el modelo ofrecido, ya que ese modelo (en la actualidad) solo se fabrica para América cumpliendo las normas americanas ANSI/AAMI ST79 y ST8. (folio 7220).

X) Solicitud de ampliación de vigencias de oferta y garantías

- ⊙ Se solicita que aclaración si las nuevas normas ofrecidas son equivalentes con la solicitada en el cartel a lo que responden en oficio visible en folios 7232 y 7233, que tienen algunas coincidencias pero que no son equivalentes con la norma solicitada en el cartel.

XI) Dictamen de la Comisión Técnica

- ⊙ La Comisión Técnica determina que la oferta 4 no cumple con lo solicitado en el cartel en cuanto a la norma EN-285-2006 por lo tanto se declara la oferta 4 inelegible técnicamente. Por lo que se recomienda declarar el ítem 1 INFRUCTUOSO ya que no hay ofertas elegibles. (oficio AGE-DEI-0165-2012).

XII) Propuesta de acuerdo

- ⊙ “Se acuerda declarar INFRUCTUOSO el ítem 01 de la Licitación Pública 2009LN-000014-1142 debido a que no hay ofertas elegibles técnicamente”.

Sometida a votación la propuesta, cuya resolución en adelante se consigna, es acogida por todos los señores Directores, salvo por el Director Loría Chaves que vota en forma negativa.

Por consiguiente, conocida la información presentada por la señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías, que concuerda con los términos del oficio N° GIT-35.261-2012 de fecha 26 de junio del año 2012, que en adelante se transcribe, en lo conducente:

“Para conocimiento y aprobación de los señores(as) Miembros de Junta Directiva presento solicitud de declaratoria de infructuosa de la adjudicación de la Licitación Pública 2009LN-000014-1142, con base en la recomendación de la Comisión Especial de Licitaciones en la sesión N° 09 celebrada el 18 de junio de 2012 (**Folios 7302 a 7304**), en los siguientes términos:

1. Antecedentes:

- Fecha de invitación: 02 de setiembre de 2011, mediante publicación de la gaceta N°171 de fecha 02 de setiembre del 2009.
- Apertura: 16 de octubre de 2009, con prórroga.

Participantes:

OFERTA	OFERENTE	REPRESENTANTE
01	Centro para el Desarrollo de la Biociencia, S.A.	BIOCIENCIA, S.A.
02	Getingue Internacional AB	ELVATRON, S.A.
03	Servicios Electromédicos y de Laboratorio SEYLA, S.A.	SEYLA, S.A.
04	STERIS Corporation	MEDITEK, SERVICES S.A.
05	Getingue Internacional AB.	HOSPITALIA SALUVLAD, S.A.
06	Corporación Biomédica COBISA, S.A.	COBISA, S.A.
07	Antonio Matachana, S.A.	Representaciones GMG, S.A.
08	Tecnodagnóstica, S.A.	Tecnodagnóstica, S.A.

1. Criterio Técnico:

Mediante oficio AGE-DEI-0165-2012, de fecha 06 de febrero de 2012, visible en **folios del 7285 al 7287**, del Área de Gestión Equipamiento indican:

“(...)

La nueva recomendación fue elevada a la Comisión Especial de Licitaciones y durante su trámite, el oferente recomendado en oficio con fecha 30 de noviembre del 2011 (ver folio 7220 y 7221), indicó que el modelo ofrecido (Century) no cumplirá con la norma EN285-2006, ya que este modelo solo se fabrica para el mercado americano y se rige con la normativa FDA y ANSI/AAMI ST79 Y ST8.

*Dada esta nueva situación, la Administración le solicita a la empresa Meditek, S.A. mediante oficio AGE-DEI -0142-2012 (ver folio 7234 a 7235 del expediente) que aclare si las normas ofrecidas ahora son equivalentes con la EN-285-20069 solicitada en el cartel, a lo que corresponden en oficio 0060-2012 CA (ver folios 7232-7233 del expediente), que existen algunas coincidencias pero que no son exactamente equivalentes a la europea. Así las cosas esta comisión determina que la oferta 4 no cumple con lo solicitado en el cartel en cuanto al cumplimiento de la norma EN-285-2006, por lo tanto se declara esta oferta inelegible técnicamente. Finalmente en cuanto a la oferta N°1 Del Centro para el Desarrollo Biociencia, que sería la otra oferta elegible, este oferente solicitó la devolución de la garantía de participación (ver folios 7181 y 7190 del expediente). Este ultimo acontecimiento genera que no queden ofertas elegibles técnicamente para este concurso, por lo tanto se **recomienda declarar INFRUCTUOSO** el concurso Licitación Pública , 2009LN-000014, Adquisición para esterilizadores de uso general y de desecho bioinfeccioso, Varios Centros Médicos, dado que ninguna oferta cumplió técnicamente con los requerimientos técnicos del cartel.”*

2. Criterio Legal:

La Dirección Jurídica en oficio No. DJ-2773-2012, de fecha 7 de mayo del 2012, visible en **folio 7294**, indica lo siguiente:

“(...) Con instrucciones del Director Jurídico y con autorización, una vez analizadas las explicaciones brindadas por los ingenieros Marvin Herrera Cairol y German Cabrera Valverde, funcionarios de la Dirección Equipamiento Institucional y Área gestión Equipamiento respectivamente, mediante oficio AGE-DEI-20515-2012 del 04 de mayo del 2012 se otorga el aval para que se proceda con la declaratoria de Infructuoso por parte de la Junta Directiva del procedimiento N°2009LN-000014-1142. ”

3. Recomendación:

De acuerdo con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente de la licitación pública No. 2009LN-000014-1142 para adquisición de Esterilizadores y Autoclaves y la recomendación Técnica por parte del Área Gestión Equipamiento **folios 7285 al 7287**, donde recomienda declarar Infructuoso el presente proceso, que traslado para el conocimiento de la Junta Directiva con el siguiente detalle:

Declarar infructuoso el procedimiento de la Licitación Pública No. 2009LN-000014-1142, para la adquisición de Esterilizadores y Autoclaves”,

habiéndose hecho la respectiva presentación por parte del ingeniero German Cabrera Valverde, funcionario de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, con base en la recomendación de la señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías, que consta la referida nota número GIT-35.261-2012, considerando la recomendación de la Comisión Especial de Licitaciones en la sesión N° 09 del 18 de junio del año 2012 (folios 7302 a 7304), de conformidad con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente de la licitación en referencia y la recomendación técnica por parte del Área Gestión Equipamiento que consta en los folios que van del 7285 al 7287, la Junta Directiva –por mayoría- **ACUERDA** declarar infructuoso el procedimiento de licitación pública número 2009LN-000014-1142, promovido para la adquisición de esterilizadores y autoclaves.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida por unanimidad. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

El ingeniero Cabrera Valverde se retira del salón de sesiones.

Ingresan al salón de sesiones los ingenieros Juan César Rojas Aguilar, Director de Mantenimiento; Juan Ramón Porras Guzmán, Jorge Porras Pacheco y el licenciado Gilberth Garro Jara.

ARTICULO 47°

La señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías presenta el oficio N° GIT-1538-2012 de fecha 25 de junio del presente año, por medio del que se atiende lo resuelto en el artículo 5° de la sesión N° 8572 y presenta la propuesta del nuevo marco regulatorio institucional en gestión de mantenimiento compuesto por:

- a) Política Institucional de mantenimiento.
- b) Conceptualización del Sistema de Mantenimiento Institucional.
- c) Reglamento del Sistema de Gestión de Mantenimiento Institucional.

El ingeniero Rojas Aguilar recuerda que en la última sesión se había presentado un avance, a manera de resumen, del nuevo marco regulatorio institucional. Los tres brazos que va a tener el sistema de mantenimiento institucional son, primero, la designación de la política; segundo, la conceptualización del sistema; y tercero, el reglamento. Ya se había visto la política que tenía sus lineamientos, sus estrategias; igualmente la conceptualización había sido conocido por la Junta Directiva y el reglamento también había sido conocido y se habían hecho observaciones que se han incorporado en el documento que están presentando. Considera importante manifestar que el objetivo primordial de este paso regulatorio es garantizar la confiabilidad y disponibilidad del recurso físico institucional, que el recurso físico sea confiable en su operación y esté disponible para su uso. Este es el objetivo y a partir de ahí derivan muchas acciones y se articula con un reglamento. En cuanto a las modificaciones solicitadas y atendidas, hubo varios oficios de la Auditoría Interna, uno del 9 de setiembre de 2011, donde solicita revisar el tema de los recursos adicionales, Comité de Inversiones y Mantenimiento y cambios en definiciones, específicamente en el tema de los recursos adicionales; y el otro oficio de 23 de noviembre, básicamente lo que

solicita es que la Gerencia vea la propuesta con la participación de la Dirección de Desarrollo Organizacional, de tal manera que no se generen conflictos con las estructuras organizacionales. Asimismo, a raíz de esta solicitud, se recibió el oficio de 25 de noviembre de la Dirección de Desarrollo Organizacional, donde solicita el ajuste de nombres de elementos organizacionales y de nomenclatura de puestos de forma que no se generen estructuras o puestos adicionales y revisión de las potestades del evaluador y el oficio de 10 de abril del año 2012, donde se solicita mantener la congruencia del Nivel Central como ente Rector-Regulador en todo el documento y aclarar funciones o competencias que corresponden a diversos actores del reglamento.

El ingeniero Herrera Cairol, con el apoyo de las siguientes láminas se refiere a la propuesta en consideración:

- I) Caja Costarricense de Seguro Social
GERENCIA INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGIAS
DMI – DEI – DTIC.
- II) Política Institucional de Mantenimiento
Conceptualización del SIGMI
Reglamento del SIGMI.
- III) OBJETIVO DEL MARCO NORMATIVO
GARANTIZAR LA CONFIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD DEL RECURSO FÍSICO INSTITUCIONAL.
- IV) MODIFICACIONES SOLICITADAS Y ATENDIDAS
 - Oficio de Auditoría Interna No.43884 del 09-09-2011, solicita revisar tema de recursos adicionales, Comité de Inversiones y Mantenimiento, cambios en definiciones.
 - Oficio Auditoría Interna No.53907 del 23-11-2011, solicita fundamentalmente revisar la propuesta con la participación de la Dirección de Desarrollo Organizacional de forma que el nuevo Marco Regulatorio no genere conflicto con las estructuras organizacionales.
- V) MODIFICACIONES SOLICITADAS Y ATENDIDAS
 - Oficio de la Dirección de Desarrollo Organizacional No. AEOR-0199-2011 del 25-11-2011, solicita el ajuste de nombres de elementos organizacionales y de nomenclatura de puestos de forma que no se generen estructuras o puestos adicionales, revisión de las potestades del evaluador.
 - Oficio de la Dirección de Desarrollo Organizacional No. AEOR-049-2012 del 10-04-2012, solicita mantener la congruencia del Nivel Central Rector-Regulador en todo el documento y aclarar funciones o competencia que corresponden a diversos actores del reglamento.
- VI) ACCIONES EJECUTADAS
 - 3 sesiones de trabajo en conjunto con los funcionarios de la Auditoría Interna

- 4 sesiones de trabajo en conjunto con funcionarios de la Dirección Desarrollo Organizacional.
- 4 sesiones de trabajo con participación de funcionarios de la Dirección de Mantenimiento Institucional, Dirección de Equipamiento Institucional, Dirección de Tecnologías de Información y de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, con el propósito de afinar los documentos y preparar las exposiciones ante Junta Directiva.

VII) Proceso de revisión

- Auditoría Interna.
- Dirección de Desarrollo Organizacional.

Modificaciones sustantivas artículos del Reglamento

- Eliminación del Comité de Inversiones y Mantenimiento.
- Función evaluadora delegada al Nivel Regional y Local.
- Función verificadora para el Nivel Central Rector-Regulador.
- Se establece un mínimo de asignación presupuestaria para mantenimiento.

Esta propuesta no crea estructura organizacional ni plazas

VIII) Plan resumido de implementación del SIGMI.

IX) Plan de Implementación.

X) Acciones en ejecución.

- Sistema para la Gestión de Registro y Seguimiento de Equipo Crítico Médico e Industrial -Visto en Junta Directiva Sesión N° 8525 del 18-08-2011. Inicio Noviembre 2011.
- Compromisos de Gestión (85 ÁS y 28 Hospitales): Evaluación y Clasificación Técnica de Equipos Médicos e Industriales. Inicio Enero 2010.

XI) Acciones realizadas.

Proceso de desarrollo de normas para la gestión del mantenimiento:

- 31 Guías técnicas Infraestructura.
- 77 Guías técnicas Electromecánicas.
- 60 Guías técnicas de Equipo Médico.
- 06 Propuestas de Normas generales.

XII) Acciones realizadas.

- En la sesión N° 8572 del 12 abril 2012: Se declaran intransferibles los recursos presupuestarios asignados a cada unidad de mantenimiento.
- Elaboración de estudios preliminares del Sistema de Información para la Gestión del Mantenimiento (SIGEM).

- Implementación en Plan Piloto de la Prueba de Concepto Automatización de la Orden de Trabajo.

XIII) Propuesta de acuerdos.

El ingeniero Rojas Aguilar se refiere al logro de que se establece un mínimo de asignación presupuestaria para mantenimiento; dentro del reglamento ya se define un porcentaje y es muy importante aclarar que esta propuesta no crea estructura organizacional adicional ni plazas.

La Directora Solera Picado indica que este detalle de un mínimo de asignación no lo vio dentro del documento; además, recuerda que todo tiene que ir acorde con un acuerdo de Junta Directiva; respecto del tema de mantenimiento y el porcentaje que se tiene que dejar, no se establece un límite, pero dice que de conformidad con las posibilidades financieras de la Institución; reitera que no tiene presente que se haya establecido un número, una definición del porcentaje.

A propósito de la observación del ingeniero Rojas Aguilar, en cuanto a que hay un pequeño capítulo referente a lo que es la asignación financiera para mantenimiento, la doctora Balmaceda Arias recuerda que se hizo mención a que debe evitarse que las unidades la tomen como Caja Chica; no recuerda tampoco haber puesto un porcentaje.

El ingeniero Rojas Aguilar, con base en las láminas que se especifican, se refiere a la Política en consideración, en estos términos:

- 1) POLITICA INSTITUCIONAL DE MANTENIMIENTO.
Lineamientos.
Estrategias.
Resultados esperados.
- 2) LINEAMIENTOS POLITICA
 - Inversión y Mantenimiento.
 - Sistema de Gestión de Mantenimiento.
 - Comunicar los avances y resultados.
 - Controles sistemáticos (SIGEM).
 - Protección y buen uso del recurso.
 - Investigación e innovación tecnológica.
 - Cumplimiento de normativa.
 - Uso racional de los recursos.
 - Programas de Mantenimiento.
- 3) Conceptualización del SIGMI.
- 4) INTEGRANTES Y COMPONENTES DEL SIGMI.

5) REGLAMENTO
DEL SISTEMA DE GESTION DEL MANTENIMIENTO.

Base administrativa y organizacional.

Procesos de la gestión.

Mantenimiento y proyectos de inversión.

Disposiciones finales y Transitorios.

Local.

Regional.

Central.

4) Validación:

Dirección Jurídica.

Sindicatos.

Directores Médicos, Administradores y Jefes de mantenimiento.

Organización Panamericana de la Salud.

Gerencias.

Para completar la idea, agrega doña Aixa que cuando se vio lo de la asignación para mantenimiento, se dijo en ese momento también –como lo ha aclarado la doctora Balmaceda– que los fondos de mantenimiento no podrían servir de caja chica para otras cuentas, sino que esa asignación que ha sido producto de toda una deliberación a lo interno de la unidad, debe respetarse; pero en ningún momento se habló ni de mínimos, ni de máximos, ni de ningún porcentaje específico. Considera que la Institución debe seguir con la cultura de la planificación; y en mantenimiento, lo que ha sido un problema es la falta de planificación y la desviación de recursos para otros fines que no fueron considerados en la planificación. No es lo mismo, no se puede hablar de porcentajes porque no es el mismo mantenimiento que tiene una unidad que puede estar nueva, que puede haber sufrido algunos cambios de un año al otro; si se marcan porcentajes, se estaría dando toda la posibilidad a las unidades de que trabajen encajonadas. Mantenimiento es producto de un trabajo y una gestión y así lo dicen en el concepto del documento; es una gestión a la que no está acostumbrada la Institución, porque mantenimiento siempre se ha dejado de lado. Si se pone un porcentaje se estaría encasillando a la gente y no se estaría sembrando la cultura de la planificación. Por lo menos ella no está de acuerdo con encasillar, menos con la situación financiera que tiene la Institución. Lo que sí le parece es que tiene que responder a una adecuada planificación desconcentrar los problemas de mantenimiento y que esos recursos sean asignados solo para ello.

Manifiesta el Director Salas Carrillo que sí se ha hablado de mínimos y no tiene que ver nada con planificación. Porque lo que se vio –y está hablando de hace dos años que fue cuando se trajo por primera vez este documento– fue el problema que presentan varias unidades que presupuestan equis cantidad en mantenimiento y luego, como les falta para pagar horas extra, lo destinan a ese rubro y se lo quitan a mantenimiento. Lo que quiere destacar es que las normas internacionales están asignando, para cualquier tipo de mantenimiento, un porcentaje mínimo. Lo que ha pasado y sigue pasando en esta Institución es que se descuida el mantenimiento; y al igual que un carro al que no se le da mantenimiento, cuando ya realmente tiene que arreglarse, cuesta tres, cuatro o cinco veces más. Ese es el motivo por el cual sí se ha hablado de mínimo de asignación, que no

tiene nada que ver con planificación. Él es un firme creyente de establecer un mínimo de asignación presupuestaria para mantenimiento.

Anota la señora Presidenta Ejecutiva que si se considera que debe establecerse un mínimo, preferiría pedir el criterio de la Gerencia Financiera para ver si se puede asignar un mínimo a todas las unidades del presupuesto, porque a como están las finanzas, no cree que se pueda; pero sin embargo tendría que hacerse una proyección con diferentes escenarios para ver si se puede. Ellos traen la propuesta de establecer un mínimo de asignación, que no se ha establecido nunca. Se recomienda un 4 ó un 5, en este momento es imposible, de modo que si les parece a los señores Directores se definiría ese mínimo de una vez, con lo que está establecido actualmente.

El ingeniero Rojas Aguilar aclara que ese mínimo es de 2.8%.

Por otra parte, se hace la aclaración de que, dentro de uno de los acuerdos de Junta que se está planteando, la propuesta es instruir a la Gerencia Financiera para que en conjunto con la Gerencia de Infraestructura presenten a la Junta Directiva, en un plazo de 3 meses contados a partir de la aprobación de este acuerdo, una propuesta de asignación porcentual para la gestión de mantenimiento, acorde con parámetros internacionales.

La señora Presidenta Ejecutiva sugiere que se establezca el mínimo con lo que está actualmente y se adoptaría otro acuerdo para que la Gerencia Financiera, junto con la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, puedan hacer las proyecciones, para que se haga un incremento posterior.

La arquitecta Murillo Jenkins indica que lo que entiende a la Directora Solera Picado es que más bien no se especifique el mínimo dentro del Reglamento. Se definiría un mínimo que, en caso de estar contemplado en el Reglamento y de tener que modificarlo, habría que someter el asunto a consideración de la Junta Directiva. Entonces, se acordaría que se establece un mínimo mediante resolución Junta Directiva, en fin, se aprobaría el Reglamento y como un segundo acuerdo en que se establece el mínimo.

La licenciada Solera Picado anota que el mínimo se podría establecer en las políticas de formulación presupuestaria para cada período.

Adiciona el Director Salas Carrillo, sobre el particular, que ya hay un acuerdo de esta Junta Directiva, en que se define que esos fondos no se pueden trasladar a otras partidas.

El ingeniero Rojas Aguilar señala que el Reglamento en consideración fue conocido en una sesión de octubre del año anterior y, con base en las observaciones hechas, se trabajó con funcionarios de la Auditoría y de la Dirección de Desarrollo Organizacional. Además, se solicitó que presentaran cómo se iba a implementar el proceso, cómo se iba a operativizar el Reglamento en consideración. Por tanto, en el documento que se les ha distribuido se contempla un mayor detalle sobre el particular. La parte básica del proceso se va a operativizar en un plazo de dos años; hay un trabajo del año 2010 en todo el desarrollo, en el marco regulatorio (Política, Reglamento y Sistema). De ser posible quisieran que en este primer semestre del año 2012 se pudiera tener la aprobación del marco regulatorio de mantenimiento. Ya se ha venido trabajando en el desarrollo de unas normas básicas y para completar ese desarrollo de normas básicas se van a ayudar durante un período de nueve meses; ese desarrollo se va a solicitar a las distintas

Direcciones de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, y luego vendría un proceso de divulgación y capacitación que se espera comenzar casi desde ya. Ese proceso va a llevar hasta el primer semestre del año 2013. Posteriormente, vendrá el proceso de implementación de las normas que se proyecta iniciar en el segundo semestre del año 2013, en que todas las unidades ejecutoras (se empezará con los hospitales) se aboquen a implementar esas normas básicas que, también, van a permitir contar con programas de mantenimiento en los distintos lugares; con esos programas se podría tener una mejora en la gestión de los recursos. Ciertamente, como se mencionaba al inicio, se tienen problemas de subjecución de los recursos para mantenimiento, pero con una buena programación y planificación del mantenimiento se va a poder ejecutar los recursos para atender las necesidades que hay en las instalaciones. La implementación va a ser otro hito que se espera tener al 30 de junio del año 2014.

La arquitecta Murillo Jenkins señala que en el asunto entra no sólo la Gerencia Médica con los hospitales sino que entran sucursales, áreas de producción, los laboratorios, la Gerencia de Logística que tiene que dar mantenimiento, así como la Gerencia de Pensiones que también cuenta con un área de mantenimiento que es muy básica. Es por esa razón que están involucradas todas las Gerencias, dado que cada una tiene instalaciones.

Adiciona don Juan César que son más de mil trescientos edificios, más de un millón doscientos mil metros cuadrados, más de seiscientos mil equipos. Luego de la implementación viene un proceso de seguimiento y de control de los programas de mantenimiento, lo cual va a ser realizado por las unidades locales pero la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías le va a dar seguimiento. Asimismo, se había recomendado un proceso de evaluación; aparte del proceso de supervisión y de control es necesario el proceso de evaluación constante. Ese proceso de evaluación va a estar más delegado en el nivel regional y local, y el nivel central haría un proceso de verificación. Se cuenta con los instrumentos de evaluación y reitera que va a ser el nivel local y regional el que va a aplicar esas evaluaciones para consolidar cómo avanza el sistema. Por último está el proceso de seguimiento y de verificación de las normas se va a iniciar en el año 2014 y será un proceso continuo. En el gráfico que muestra indica que el nivel central es el responsable; se van a desarrollar las normas básicas en un período de nueve meses, tal y como citó (se espera tener a marzo del próximo año); el proceso de capacitación se va a iniciar desde ya, de manera que en el año 2013 se tenga una primera parte lista, para que las unidades comiencen la implementación a partir del primer semestre del año 2013. Luego está el proceso de verificación tanto del nivel central como de los procesos de evaluación del nivel regional y local dará inicio en el 2014.

Manifiesta doña Gabriela que, dentro de la lógica, el nivel central va a requerir de un período de nueve meses para terminar la preparación de las normas; la capacitación implicará un período de tres meses; después de ello el nivel local tendrá un período para la implementación y luego vendrá el proceso de verificación y de evaluación.

La licenciada Solera Picado indica que en uno de los apartados relativos a la planificación y a la presupuestación se alude a que la Dirección Regional va a aprobar el plan y la formulación presupuestaria y la Dirección Regional no tiene esa potestad, que la tiene la Junta Directiva; se trata más bien de avalar; la Contraloría autoriza el presupuesto. En otro apartado de plantea la responsabilidad que tiene cada uno de quienes están insertos dentro de la organización (directores, administradores, jefes de área). Recuerda que los jefes de área es una nueva nomenclatura que se origina en el estudio que se realizó respecto de las áreas de salud (hay jefe y

subjefe de área). En el caso de los hospitales, los jefes de servicio tienen una gran responsabilidad, en fin, igual a toda la estructura organizativa de un hospital. Tal y como se plantea pareciera (se puede interpretar) que queda como fuera del hospital lo que debe estar a lo interno y solamente se incluyen las áreas de salud con los respectivos jefes de área (laboratorio, farmacia, etc.) que ahora están ubicados como jefes de área y no como jefes de servicio.

Indica doña Gabriela que habría que incluir el tema de jefe de servicio.

Añade doña Aixa que es mejor proceder en ese sentido para que el término “jefe de área” no se preste a confusión pues, además, es una nomenclatura que pareciera no se maneja muy bien a lo interno.

Agrega el ingeniero Rojas Aguilar que en agosto del año anterior se había presentado un sistema de seguimiento de equipo médico que se les había pedido para que fueran avanzando en un control de aquellos equipos más críticos en la prestación de los servicios, el cual ya está desarrollado y está trabajando. Ha costado un poco que las unidades se involucren en el sistema y de ahí que se contemple lo correspondiente en la propuesta de acuerdo. El citado es un sistema que permite monitorear el estado y el nivel de fallas de esos equipos críticos en la prestación de los servicios. El Sistema se inició en noviembre del año 2011 y la mayoría de los hospitales ya lo tienen; hay algunos hospitales que ha costado que lo implementen. Es importante informarles que ya en el año 2010 se había incluido en los compromisos de gestión que todos los hospitales avanzaran en un punto básico, es decir, implementar un plan en mantenimiento, que todos conozcan su universo de trabajo; el inventario de equipo médico e industrial ya se vio trabajando desde el año 2010 en compromisos de gestión; ha costado un poco que todos los hospitales tengan ese plan pero éste es un punto medular, básico para avanzar en un programa de mantenimiento. Ya hay ochenta y cinco áreas de salud y veintiocho hospitales que ya han firmado los compromisos de gestión y han avanzado en la citada dirección.

A una consulta del Director Marín Carvajal tendiente a conocer cuál es el único hospital que no ha firmado el compromiso de gestión, el ingeniero Rojas Aguilar responde que el Hospital de Alajuela. Por otra parte, anota que en el proceso se ha ido trabajando en el desarrollo de las guías técnicas para el mantenimiento de edificios, infraestructura, sistemas electromecánicos.

Manifiesta la señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías que las citadas guías están listas, de modo que no se esperó a que estuviera el Reglamento sino que se ha venido avanzando en el desarrollo de las guías.

Don Juan César indica que es muy importante y les satisfizo mucho el acuerdo referente a que los recursos para mantenimiento no es factible transferirlos para atención de otras necesidades. Añade, además, que han venido avanzando y el Sistema de Información para Mantenimiento es importante operativizar la mejora de los sistemas de mantenimiento. Además, se ha estado trabajando en mantenimiento preventivo y correctivo; esas labores se documentan por medio de una orden de trabajo. Esas labores se están automatizando y se está desarrollando un plan piloto en hospitales para que esas órdenes de servicio no sean ya impresas sino que el proceso se realice en forma electrónica. En ese sentido, el plan piloto se está desarrollando en el Hospital de Osa, en donde se ha mostrado mucho interés en el asunto. Esas son acciones previas a un Sistema de Información en Mantenimiento.

El licenciado Marín Carvajal anota que toda política está sujeta a las personas que la hagan realidad. Si esas personas no están involucradas dentro del mismo objetivo o si no tienen clara la misión se van a obtener resultados diferentes. Ello está relacionado con la capacidad o la asimilación de la comprensión de una directriz. En lo que sí no toleraría ningún tipo de justificación es con las personas que no están dispuestas a asumir el compromiso de la estrategia y de su implementación; en general, hay personas reacias a los cambios, que reaccionan ante los cambios por temores. Por lo tanto, le parece que sería muy conveniente que, a pesar de que existan reglamentos para quienes eventualmente no quieran incorporarse al sistema planteado, se pueda incorporar un capítulo de sanciones, con el fin de que quede claro.

Sobre el particular, la señora Presidenta Ejecutiva manifiesta que hay una reglamentación interna de acatamiento obligatorio. Señala que la propuesta de Reglamento en consideración es un instrumento operativo y, con todo respeto, no le parece incorporar un capítulo de sanciones en un reglamento de esta naturaleza.

La señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías refiere que el propuesto constituye un conjunto de deberes y responsabilidades. Cuando se realiza una evaluación y se determina que hay alguna persona que puede ser, eventualmente, responsable de un incumplimiento de deberes habría que determinar si en ello, por ejemplo, hubo una pérdida patrimonial o de vidas humanas y de ello dependerá el tipo de sanción. Para ello hay todo un régimen sancionatorio y, además, está toda la Normativa de Relaciones Laborales. Reitera que el citado, al igual que en el caso de control interno, es un conjunto de deberes; el incumplimiento de esas normas habría que valorarlo, también, con las consecuencias que se puedan derivarse de ese eventual incumplimiento, para definir cuál podría ser la sanción, de modo que es un tema muy delicado y convendría atenerse al régimen sancionatorio general.

Agrega la doctora Balmaceda Arias que podría quedar como una adición que en caso del incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento se aplicará el correspondiente régimen sancionatorio.

El ingeniero Rojas Aguilar anota que en el Reglamento en consideración se contempla una norma que establece que cuando hay un incumplimiento se seguirá el procedimiento correspondiente.

Interviene el señor Auditor y señala que le agrada la propuesta que hace la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías. Considera que se precisa una serie de puntos respecto de los cuales la Auditoría ha venido señalando, porque la prestación de los servicios de salud que es lo sustantivo en la Institución está en estrecha relación con el mantenimiento, el deterioro de las instalaciones. En muchas ocasiones se observa que los presupuestos no son ejecutados y en algunas ocasiones los gastos no son excesivos para poder dar un buen servicio; lo que sucede es que hay un problema de gestión que afecta la prestación de los servicios. Si ello se lleva al tema de los equipos se da una situación muy semejante; se ven las denuncias que llegan a la Auditoría en cuanto a equipos que se han quedado sin darles mantenimiento y la prestación de los servicios que no se brinda con la incidencia en las listas de espera. De nuevo, en algunos de esos casos el gasto no es tan elevado para que el servicio se preste en forma oportuna; ahí, nuevamente, habría que ir al problema de gestión. Señala que en su opinión, en las unidades, se ha mantenido una actitud pasiva en la solución de los problemas de mantenimiento a nivel local y casi se ha dejado la participación al director médico y hay una administración que casi no participa. En el caso del nivel regional, en la propuesta en consideración, se señala muy bien las funciones y las

responsabilidades que les competen. Un punto muy importante que presentan es el liderazgo (que ha faltado mucho en la Institución, en este campo) que es parte del papel del nivel central, es decir, el liderazgo que debe asumir la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, la Dirección de Mantenimiento y la Dirección de Equipamiento, el cual se señala muy bien en la propuesta en consideración y hay que reconocerlo. Por otra parte, en relación con el artículo 140 que no le queda claro, solicita que se le aclare, pues los señores Directores se han referido a ese aspecto, es decir, a qué alude la dotación de plazas en el campo de operación.

La doctora Balmaceda Arias anota, sobre el particular, que hay un apartado en la documentación en consideración que se refiere a plazas para proyectos nuevos.

Manifiesta la arquitecta Murillo Jenkins que ahí, básicamente, se plantea que en el proceso de ejecución de un proyecto constructivo que la creación de plazas para mantenimiento se realice en el primer tercio (las que se determinarán de acuerdo con las necesidades) y no esperar hasta que finalice la construcción y no esperar a que termine la construcción, de manera que las personas se vayan incorporando.

Agrega el ingeniero Rojas Aguilar que el capítulo citado está referido al proceso de mantenimiento, a la variable de mantenimiento incorporada en el proceso de desarrollo de infraestructura y cómo se debería hacer para que las nuevas obras (nuevas inversiones) se les asigne el recurso humano para mantenimiento. Se trata de que desde la etapa de ejecución de la obra haya una primera asignación de recursos que esté presente en la contratación que hace la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, y que en la etapa de operación se complete el recurso humano. Reitera que lo dispuesto en la citada norma está referido a nuevas inversiones.

La señora Presidenta Ejecutiva agradece el trabajo que se ha realizado, que ha sido de gran magnitud, muy detallado, se ha revisado muy bien, se incorporaron las recomendaciones que se habían hecho en una ocasión anterior. Considera que la propuesta en consideración va a dar un marco muy importante para los niveles locales. Destaca, asimismo, el trabajo paralelo que llevan bastante avanzado, de modo que reitera el reconocimiento y hace hincapié en que se trata de un muy buen trabajo.

Consulta la Directora Solera Picado si la propuesta de Reglamento fue revisada por la Dirección Jurídica.

Responde el ingeniero Rojas Aguilar que sí fue visto por la Dirección Jurídica.

El Subgerente Jurídico indica que la Dirección Jurídica había visto el asunto.

Manifiesta la licenciada Solera Picado que la propuesta tiene variaciones.

Adiciona el licenciado Alfaro Morales que no sabe si las variaciones son sustanciales al punto de que deba reenviarse la propuesta.

Anota doña Aixa que las observaciones que ella había hecho están circunscritas al papel de cada uno de los niveles (central, regional y local) y, principalmente, en el nivel regional. Recuerda que

uno de los aspectos que planteó era que había definir lo correspondiente, porque el nivel central no puede perder la perspectiva; de modo que le parece muy bien el papel que se le ha asignado de regulador, normativo. El nivel regional sería el ente evaluador. Indica que dentro de las observaciones que realizó está que, en todo momento, el nivel central tiene que dar el instrumento en el que consten los indicadores, de manera que la evaluación sea uniforme para todos los niveles.

La arquitecta Murillo Jenkins manifiesta que a partir del documento que se había presentado en una sesión anterior se hizo una consulta a la Dirección de Desarrollo Organizacional que es un área técnica.

A una inquietud de doña Ileana, el licenciado Alfaro Morales anota que hay un acuerdo de Junta Directiva que establece que los reglamentos, de previo a ser aprobados por la Junta Directiva, deben tener el visto bueno de la Dirección Jurídica. El asunto ya había sido visto por la Dirección Jurídica pero entiende que ahora se le hicieron unas reformas que se han presentado en el día de hoy.

La señora Presidenta Ejecutiva manifiesta que ya se conoce el espíritu de la Junta Directiva, en cuanto a la propuesta en consideración; sugiere que el asunto se traslade a la Dirección Jurídica para que le dé la última revisión y que se presente en la próxima sesión con el criterio de la citada Dirección.

Finalmente, **se toma nota** de que la Dirección Jurídica hará la revisión de la propuesta de Reglamento del Sistema de Gestión de Mantenimiento Institucional, que se adjunta al oficio N° GIT-1538-2012 de fecha 25 de junio del presente año, suscrito por la señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías, con el propósito de que se presente en la próxima sesión.

La arquitecta Murillo Jenkins y el equipo de trabajo que la acompaña se retiran del salón de sesiones.

ARTICULO 48º

ACUERDO PRIMERO: en vista de que la señora Gerente Médico participará en la XXVIII Reunión del Sector Salud de Centroamérica y República Dominicana (RESSCAD), que tendrá lugar en Santo Domingo, República Dominicana, el 5 y 6 de julio del año en curso, la Junta Directiva –unánimemente- **ACUERDA** que el Gerente Administrativo asuma temporalmente, del 4 al 6 de los corrientes, las funciones de la Gerencia Médica.

ACUERDO SEGUNDO: por cuanto la señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías disfrutará vacaciones en las siguientes fechas: 6 de julio, del 10 al 12 de julio y del 16 al 20 de julio del año 2012, la Junta Directiva –unánimemente- **ACUERDA** que la Gerente de Logística asuma temporalmente, durante las citadas fechas, las funciones de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida unánimemente. Por consiguiente, los acuerdos se adoptan en firme.

Por otra parte, se toma nota de que Gerente de Pensiones disfrutará vacaciones del 4 al 6 de julio en curso. Lo sustituirá el Gerente Financiero.

ARTICULO 49°

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00030-2021 del 19 de abril de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

A las dieciséis horas con treinta minutos se levanta la sesión.